ENVIO PODER PROCESO VERBAL RCE No. 2023-00029-00 || DEMANDANTE: YEISON ALFONSO MONTOYA Y OTROS. - DEMANDADO: HDI SEGUROS S.A. Y OTROS. || JUZGADO CIVIL DEL CIRCUITO DE ROLDANILLO - VALLE

Presidencia <Presidencia@hdi.com.co>

Lun 08/05/2023 9:53

Para:Notificaciones GHA <notificaciones@gha.com.co>
CC:Darlyn Marcela Muñoz Nieves <dmunoz@gha.com.co>;Informes GHA <informes@gha.com.co>;Lopez, Lina <Lina.Lopez@hdi.com.co>

2 archivos adjuntos (197 KB)

PODER HDI - DEMANDANTE YEISON ALFONSO MONTOYA MONTOYA.pdf; CERTIFICADO E Y RL HDI SEGUROS BOGOTÁ - FEB 2023.pdf;

Bogotá D.C., 08 de mayo de 2023

Señores
JUZGADO CIVIL DEL CIRCUITO ROLDANILLO VALLE
E. S. D.

Ref. PROCESO VERBAL RCE RAD. 2023-00029-00
DEMANDANTE: YEISON ALFONSO MONTOYA Y OTROS.
DEMANDADO: HDI SEGUROS S.A. Y OTROS.

Respetados señores, reciban un cordial saludo:

Por medio de la presente nos permitimos enviar poder firmado digitalmente por **JUAN RODRIGO OSPINA LONDOÑO**, mayor de edad e identificado con la cédula de ciudadanía No. 19.478.110 de Bogotá D.C., actuando en calidad de representante legal de HDI SEGUROS S.A., para que la firma **G.HERRERA & ASOCIADOS ABOGADOS SAS (NIT. 900.701.533-7),** represente los intereses de la compañía dentro proceso que se cita en el epígrafe.

En los anteriores términos, lo invitamos a comunicarse con nosotros en caso de requerir cualquier información o aclaración adicional que al respecto considere necesaria.

Cordialmente.

Presidencia HDI Seguros S.A.
Oficina Principal I Carrera 7 No. 72 – 13 Piso 8 I **Bogotá, Colombia**
PBX: +(57+1) 346 88 88 **ext.** 51010
presidencia@hdi.com.co
www.hdi.com.co

**********AVISO DE CONFIDENCIALIDAD********** Este mensaje incluyendo sus anexos, tiene carácter estrictamente confidencial y reservado. No puede ser usado ni divulgado por persona distinta de su destinatario autorizado. Si Usted no es el destinatario intencional, se le informa que cualquier uso, difusión, distribución o copiado de esta comunicación está terminantemente prohibido. Si usted ha recibido esta comunicación por error, por favor borre el

correo de su computador e informe al remitente sobre el error en el envío y la destrucción del correo. El receptor deberá verificar posibles virus u otros defectos informáticos que pueda tener este correo o cualquiera de sus anexos y, por tanto, HDI SEGUROS no se hace responsable por daños derivados del uso de este mensaje.

Señor Juez

JUZGADO CIVIL DEL CIRCUITO ROLDANILLO VALLE

E. S. D.

DEMANDANTE: **YEISON ALFONSO MONTOYA MONTOYA y otros**

DEMANDADO: **HDI SEGUROS S.A. y otros**

RADICACIÓN: **2023-00029-00**

JUAN RODRIGO OSPINA LONDOÑO, mayor de edad, identificado con la cédula de ciudadanía Nº 19.478.110 de Bogotá, obrando en esta acto en nombre de **HDI SEGUROS S.A.**, sociedad legalmente constituida con domicilio principal en Bogotá y con sucursal en Cali, en mi calidad de Representante Legal de la aseguradora, como se acredita con el Certificado de existencia y representación legal que se anexa, comedidamente manifiesto que **CONFIERO PODER ESPECIAL, AMPLIO Y SUFICIENTE** al doctor **GUSTAVO ALBERTO HERRERA ÁVILA**, mayor, vecino de Cali, identificado con la cédula de ciudadanía Nº 19.395.114 de Bogotá, abogado en ejercicio y portador de la tarjeta profesional Nº 39.116 del Consejo Superior de la Judicatura, para que en nombre de dicha sociedad asuma la representación judicial de la compañía en el proceso de la referencia, se notifique del auto admisorio de la demanda y/o del llamamiento en garantía, los conteste, proponga excepciones, solicite pruebas, interponga recursos y realice todas las actuaciones necesarias e inherentes a su calidad.

El apoderado queda facultado para notificarse, recibir, desistir, conciliar, transigir, sustituir, reasumir, objetar el juramento estimatorio de la cuantía de la demanda y en general, para realizar todas las acciones necesarias e indispensables para el éxito del mandato a su cargo, etc.

El Dr. **GUSTAVO ALBERTO HERRERA ÁVILA** recibirá notificaciones en la dirección electrónica notificaciones@gha.com.co y podrá ser contactado al celular 3178543795

Cordialmente,

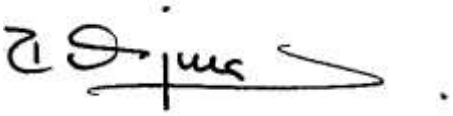

JUAN RODRIGO OSPINA LONDOÑO
C.C. 19.478.110 de Bogotá
Representante legal HDI Seguros S.A.

Cordialmente,

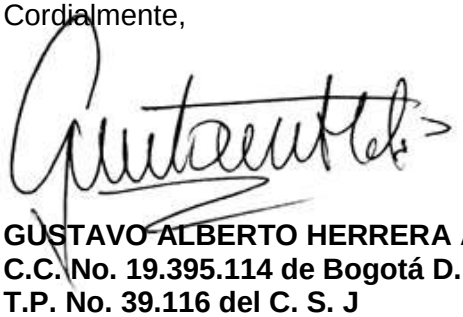

GUSTAVO ALBERTO HERRERA ÁVILA
C.C. No. 19.395.114 de Bogotá D. C.
T.P. No. 39.116 del C. S. J

CERTIFICADO DE INSCRIPCIÓN DE DOCUMENTOS

Fecha Expedición: 14 de febrero de 2023 Hora: 16:02:15
Recibo No. AA23362385
Valor: $ 7,200

CÓDIGO DE VERIFICACIÓN A23362385C2D72

Verifique el contenido y confiabilidad de este certificado, ingresando a www.ccb.org.co/certificadoselectronicos y digite el respectivo código, para que visualice la imagen generada al momento de su expedición. La verificación se puede realizar de manera ilimitada, durante 60 días calendario contados a partir de la fecha de su expedición.

LA MATRÍCULA MERCANTIL PROPORCIONA SEGURIDAD Y CONFIANZA EN LOS NEGOCIOS. RENUEVE SU MATRÍCULA MERCANTIL A MAS TARDAR EL 31 DE MARZO Y EVITE SANCIONES DE HASTA 17 S.M.L.M.V.

CON FUNDAMENTO EN LA MATRÍCULA E INSCRIPCIONES EFECTUADAS EN EL REGISTRO MERCANTIL, LA CÁMARA DE COMERCIO CERTIFICA:

NOMBRE, IDENTIFICACIÓN Y DOMICILIO

Razón social: HDI SEGUROS SA
Sigla: HDI SEGUROS
Nit: 860004875 6
Domicilio principal: Bogotá D.C.

MATRÍCULA

Matrícula No. 00233693
Fecha de matrícula: 11 de abril de 1985
Último año renovado: 2022
Fecha de renovación: 23 de marzo de 2022
Grupo NIIF: Entidades públicas que se clasifiquen según el Artículo No. 2 de la Resolución 743 del 2013, según la Contaduría General de la Nación (CGN).

UBICACIÓN

Dirección del domicilio principal: Cr 7 No 72 - 13 P 8
Municipio: Bogotá D.C.
Correo electrónico: presidencia@hdi.com.co
Teléfono comercial 1: 3468888
Teléfono comercial 2: No reportó.
Teléfono comercial 3: No reportó.

Dirección para notificación judicial: Cr 7 No 72 - 13 P 8
Municipio: Bogotá D.C.
Correo electrónico de notificación: presidencia@hdi.com.co
Teléfono para notificación 1: 3468888
Teléfono para notificación 2: No reportó.

Constanza del Pilar Puentes Trujillo

CERTIFICADO DE INSCRIPCIÓN DE DOCUMENTOS

Fecha Expedición: 14 de febrero de 2023 Hora: 16:02:15
Recibo No. AA23362385
Valor: $ 7,200

CÓDIGO DE VERIFICACIÓN A23362385C2D72

Verifique el contenido y confiabilidad de este certificado, ingresando a www.ccb.org.co/certificadoselectronicos y digite el respectivo código, para que visualice la imagen generada al momento de su expedición. La verificación se puede realizar de manera ilimitada, durante 60 días calendario contados a partir de la fecha de su expedición.

Teléfono para notificación 3: No reportó.

La persona jurídica SI autorizó para recibir notificaciones personales a través de correo electrónico, de conformidad con lo establecido en los artículos 291 del Código General del Procesos y 67 del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo.

Armenia, Cartagena, Ibagué, Montería, Neiva (1), Tunja(1), Sogamoso (1) y Yopal (1).

Por E.P. No. 2.833 Notaría 10 de Bogotá del 28 de agosto de 1.986 inscrita el 11 de septiembre de 1.986 bajo el No. 5.780 del libro VI, decretó apertura sucursal Bogotá.

Por Acta No. 791 de la Junta Directiva del 31 de agosto de 2001, inscrita el 03 de diciembre de 2001 bajo el No. 102154 del libro VI, se ordenó la apertura de una sucursal en la ciudad de Manizales.

Por Acta No. 822 de la Junta Directiva, del 26 de marzo de 2004, inscrita el 25 de junio de 2004 bajo el número 116915 del libro VI, la sociedad de la referencia decretó la apertura de una sucursal en la ciudad de Bucaramanga.

REFORMAS ESPECIALES

Por E.P. No. 2780 del 3 de septiembre de 1991, de la Notaría 10 de Santafé de Bogotá, inscrita el 20 de septiembre de 1991 bajo el No. 340134 del libro IX, la sociedad cambió su denominación por la de: "SEGUROS LA ANDINA S.A."

Por E.P. No. 3.094 de la Notaría 42 de Santafé de Bogotá del 2 de julio de 1.996, inscrita el 4 de julio de 1.996 bajo el No. 544.454 del libro IX, la sociedad SEGUROS LA ANDINA S.A., mediante fusión, absorbe a la sociedad: COMPAÑIA GRANADINA DE SEGUROS S.A.

CERTIFICADO DE INSCRIPCIÓN DE DOCUMENTOS

Fecha Expedición: 14 de febrero de 2023 Hora: 16:02:15
Recibo No. AA23362385
Valor: $ 7,200

CÓDIGO DE VERIFICACIÓN A23362385C2D72

Verifique el contenido y confiabilidad de este certificado, ingresando a www.ccb.org.co/certificadoselectronicos y digite el respectivo código, para que visualice la imagen generada al momento de su expedición. La verificación se puede realizar de manera ilimitada, durante 60 días calendario contados a partir de la fecha de su expedición.

Por E.P. No. 3.249 de la Notaría 42 de Santafé de Bogotá del 09 de julio de 1.996, inscrita el 10 de julio de 1.996, bajo el No. 545240 del libro IX, la sociedad cambió su denominación por la de: "GENERALI COLOMBIA SEGUROS GENERALES S.A."

Por Escritura Pública número 1791 del 11 de mayo de 1.999 de la Notaría 42 de Santafé de Bogotá, inscrita el 21 de mayo de 1.999 bajo el número 681093 del libro IX, la sociedad cambió su nombre de: GENERALI COLOMBIA SEGUROS GENERALES S.A., por: GENERALI COLOMBIA SEGUROS GENERALES S.A., y hará uso de la sigla GENERALI COLOMBIA.

Por Escritura Pública No. 1347 de la Notaría 72 de Bogotá D.C., del 04 de abril de 2018, inscrita el 5 de abril de 2018 bajo el número 02318958 del libro IX, la sociedad de la referencia cambió su nombre de: GENERALI COLOMBIA SEGUROS GENERALES S.A., por el de: HDI SEGUROS S.A., sigla: HDI SEGUROS.

Por Escritura Pública No. 4152 del 01 de septiembre de 2022 de la Notaría 16 de Bogotá D.C, inscrita en esta Cámara de Comercio el 1 de Septiembre de 2022 , con el No. 02874692 del Libro IX, mediante fusión la sociedad: La Sociedad HDI SEGUROS SA (absorbente), absorbe a la sociedad: La Sociedad HDI SEGUROS DE VIDA S.A.(absorbida).

ÓRDENES DE AUTORIDAD COMPETENTE

Mediante Oficio No. 1362 del 19 de octubre de 2022, el Juzgado Promiscuo del Circuito Planeta Rica (Córdoba), inscrito el 26 de Octubre de 2022 con el No. 00200743 del libro VIII, ordenó la inscripción de la demanda en la sociedad de la referencia, dentro del proceso de responsabilidad civil extracontractual No. 235553189001 2022-00125-
00 de Anyela Marcela Marchena Ricardo CC. 1.067.095.995 y otros, contra Nelson Castaño Gómez C.C. 42.278.584 y HDI SEGUROS SA NIT. 860004875-6.

Mediante Oficio No. 043 del 01 de febrero de 2023 el Juzgado Civil del Circuito de Lorica (Córdoba), inscrito el 7 de Febrero de 2023 con el No. 00203071 del libro VIII, ordenó la inscripción de la demanda en la sociedad de la referencia, dentro del proceso verbal

CERTIFICADO DE INSCRIPCIÓN DE DOCUMENTOS

Fecha Expedición: 14 de febrero de 2023 Hora: 16:02:15
Recibo No. AA23362385
Valor: $ 7,200

CÓDIGO DE VERIFICACIÓN A23362385C2D72

Verifique el contenido y confiabilidad de este certificado, ingresando a www.ccb.org.co/certificadoselectronicos y digite el respectivo código, para que visualice la imagen generada al momento de su expedición. La verificación se puede realizar de manera ilimitada, durante 60 días calendario contados a partir de la fecha de su expedición.

---

declarativo de responsabilidad civil extracontractual No. 23-417-31-03-001-2022-00324-
00 de José de la Encarnación Anaya Vargas
C.C. 73.079.042 y Yacenis del Carmen Negrete Mendoza C.C. 30.647.899 contra Efraín Eduardo Socarras C.C. 15.702.034; BRAVO PETROLEUM NIT. 900.424.296-8, BANCO DE OCCIDENTE NIT. 890.300.279-
4 y HDI SEGUROS
S.A NIT. 860.004.875-6.

TÉRMINO DE DURACIÓN

La persona jurídica no se encuentra disuelta y su duración es hasta el 24 de diciembre de 2036.

OBJETO SOCIAL

La sociedad tiene por objeto la celebración, ejecución y, en general, la realización de operaciones de seguro, bajo las modalidades y en los ramos para que haya sido o sea facultada expresamente, excepción hecha de las operaciones de seguros individuales sobre la vida, las cuales no constituyen objeto de la sociedad; la ejecución de las operaciones previstas en la ley con carácter especial realizables por entidades aseguradoras; la realización de operaciones de reaseguro en los términos que establezcan la ley y la superintendencia bancaria. En desarrollo de su objeto social y para dar cumplimiento al mismo, podrá la compañía, con arreglo a las normas legales que rigen su actividad, realizar toda clase de actos y celebrar toda clase de contratos lícitos, tales como: 1. Emitir, expedir, redimir, cancelar, revocar, renovar, extinguir, terminar, en cualquier forma, cualquier póliza, contrato de seguro u otro efectuado o celebrado por la compañía. 2. Adquirir a cualquier título, o tomar por su cuenta, el todo o parte de los negocios, propiedades o responsabilidades de cualquier persona o compañía que correspondan a los que la sociedad está autorizada para desarrollar y que sean convenientes para los fines que esta persigue. 3. Realizar operaciones activas y pasivas de absorción o cesión de activos, pasivos y contratos; realizar las operaciones de fusión, adquisición y escisión. 4. Previa autorización general de la superintendencia bancaria, poseer acciones en sociedades anónimas cuyo único objeto sea la prestación de servicios técnicos y administrativos a entidades financieras. 5. Adquirir, enajenar, gravar toda clase de bienes, muebles e inmuebles. 6.

CERTIFICADO DE INSCRIPCIÓN DE DOCUMENTOS

Fecha Expedición: 14 de febrero de 2023 Hora: 16:02:15
Recibo No. AA23362385
Valor: $ 7,200

CÓDIGO DE VERIFICACIÓN A23362385C2D72

Verifique el contenido y confiabilidad de este certificado, ingresando a www.ccb.org.co/certificadoselectronicos y digite el respectivo código, para que visualice la imagen generada al momento de su expedición. La verificación se puede realizar de manera ilimitada, durante 60 días calendario contados a partir de la fecha de su expedición.

Adquirir a cualquier título concesiones, marcas, patentes y demás bienes mercantiles; administrarlos y disponer libremente de ellos. 7. Invertir sus fondos y disponibilidades en los bienes y valores especificados por la ley y según las prescripciones de la misma.

CAPITAL

* CAPITAL AUTORIZADO *

Valor	: $84.000.000.000,00
No. de acciones	: 40.000.000,00
Valor nominal	: $2.100,00

* CAPITAL SUSCRITO *

Valor	: $75.274.401.300,00
No. de acciones	: 35.844.953,00
Valor nominal	: $2.100,00

* CAPITAL PAGADO *

Valor	: $75.274.401.300,00
No. de acciones	: 35.844.953,00
Valor nominal	: $2.100,00

NOMBRAMIENTOS

ÓRGANO DE ADMINISTRACIÓN

JUNTA DIRECTIVA

PRINCIPALES

CARGO	NOMBRE	IDENTIFICACIÓN
Primer Renglon	Nicolas Masjuan Martelli	P.P. No. XDD642656
Segundo Renglon	Luiz Francisco Minarelli Campos	C.E. No. 627924
Tercer Renglon	Anders Riber Nielsen	P.P. No. 207226439
Cuarto Renglon	Johanna Ivette Garcia	C.C. No. 32791502

CERTIFICADO DE INSCRIPCIÓN DE DOCUMENTOS

Fecha Expedición: 14 de febrero de 2023 Hora: 16:02:15
Recibo No. AA23362385
Valor: $ 7,200

CÓDIGO DE VERIFICACIÓN A23362385C2D72

Verifique el contenido y confiabilidad de este certificado, ingresando a www.ccb.org.co/certificadoselectronicos y digite el respectivo código, para que visualice la imagen generada al momento de su expedición. La verificación se puede realizar de manera ilimitada, durante 60 días calendario contados a partir de la fecha de su expedición.

	Padilla	
Quinto Renglon	Oliver Schmid	P.P. No. C22PN08Y9

SUPLENTES

CARGO	NOMBRE	IDENTIFICACIÓN
Primer Renglon	Michael Schmidt-Rosin	P.P. No. C713TTMNM
Segundo Renglon	Maria Gimena Rodriguez Tovar	C.C. No. 52493765
Tercer Renglon	Maximiliano Javier Casas Sanchez	P.P. No. F37363391
Cuarto Renglon	Diego Alejandro Romero Medina	C.C. No. 1032359628
Quinto Renglon	Joaquin Francisco Pastor Ruiz	P.P. No. AAH707110

Por Acta No. 133 del 30 de marzo de 2022, de Asamblea de Accionistas, inscrita en esta Cámara de Comercio el 23 de mayo de 2022 con el No. 02842054 del Libro IX, se designó a:

PRINCIPALES

CARGO	NOMBRE	IDENTIFICACIÓN
Primer Renglon	Nicolas Masjuan Martelli	P.P. No. XDD642656
Tercer Renglon	Anders Riber Nielsen	P.P. No. 207226439
Cuarto Renglon	Johanna Ivette Garcia Padilla	C.C. No. 32791502
Quinto Renglon	Oliver Schmid	P.P. No. C22PN08Y9

SUPLENTES

CARGO	NOMBRE	IDENTIFICACIÓN
Primer Renglon	Michael Schmidt-Rosin	P.P. No. C713TTMNM
Tercer Renglon	Maximiliano Javier Casas Sanchez	P.P. No. F37363391

CERTIFICADO DE INSCRIPCIÓN DE DOCUMENTOS

Fecha Expedición: 14 de febrero de 2023 Hora: 16:02:15
Recibo No. AA23362385
Valor: $ 7,200

CÓDIGO DE VERIFICACIÓN A23362385C2D72

Verifique el contenido y confiabilidad de este certificado, ingresando a www.ccb.org.co/certificadoselectronicos y digite el respectivo código, para que visualice la imagen generada al momento de su expedición. La verificación se puede realizar de manera ilimitada, durante 60 días calendario contados a partir de la fecha de su expedición.

Cuarto Renglon	Diego Alejandro Romero Medina	C.C. No. 1032359628
Quinto Renglon	Joaquin Francisco Pastor Ruiz	P.P. No. AAH707110

Por Acta No. 137 del 20 de octubre de 2022, de Asamblea de Accionistas, inscrita en esta Cámara de Comercio el 14 de diciembre de 2022 con el No. 02909110 del Libro IX, se designó a:

PRINCIPALES

CARGO	NOMBRE	IDENTIFICACIÓN
Segundo Renglon	Luiz Francisco Minarelli Campos	C.E. No. 627924

Por Acta No. 137 del 20 de octubre de 2022, de Asamblea de Accionistas, inscrita en esta Cámara de Comercio el 11 de enero de 2023 con el No. 02920953 del Libro IX, se designó a:

SUPLENTES

CARGO	NOMBRE	IDENTIFICACIÓN
Segundo Renglon	Maria Gimena Rodriguez Tovar	C.C. No. 52493765

REVISORES FISCALES

Por Acta No. 133 del 30 de marzo de 2022, de Asamblea de Accionistas, inscrita en esta Cámara de Comercio el 9 de julio de 2022 con el No. 02856686 del Libro IX, se designó a:

CARGO	NOMBRE	IDENTIFICACIÓN
Revisor Fiscal Persona Juridica	PWC CONTADORES Y AUDITORES SAS	N.I.T. No. 900943048 4

Por Documento Privado del 28 de abril de 2022, de Revisor Fiscal, inscrita en esta Cámara de Comercio el 11 de agosto de 2022 con el No. 02868178 del Libro IX, se designó a:

CERTIFICADO DE INSCRIPCIÓN DE DOCUMENTOS

Fecha Expedición: 14 de febrero de 2023 Hora: 16:02:15
Recibo No. AA23362385
Valor: $ 7,200

CÓDIGO DE VERIFICACIÓN A23362385C2D72

Verifique el contenido y confiabilidad de este certificado, ingresando a www.ccb.org.co/certificadoselectronicos y digite el respectivo código, para que visualice la imagen generada al momento de su expedición. La verificación se puede realizar de manera ilimitada, durante 60 días calendario contados a partir de la fecha de su expedición.

CARGO	NOMBRE	IDENTIFICACIÓN
Revisor Fiscal Principal	Soraya Milay Parra Ricaurte	C.C. No. 1016020333 T.P. No. 207157-T

Por Documento Privado No. sinnum del 28 de abril de 2022, de Revisor Fiscal, inscrita en esta Cámara de Comercio el 9 de julio de 2022 con el No. 02856687 del Libro IX, se designó a:

CARGO	NOMBRE	IDENTIFICACIÓN
Revisor Fiscal Suplente	Juan David Franco Lopez	C.C. No. 1016066309 T.P. No. 261627-T

PODERES

Por Escritura Pública No. 15077 de la Notaría 72 de Bogotá D.C., del 17 de diciembre de 2010, inscrita el 18 de enero de 2011 bajo el No. 00019134 del libro V, compareció Juan Rodrigo Ospina Londoño identificado con cédula de ciudadanía No. 19.478.110 de Bogotá en su calidad de representante legal por medio de la presente escritura pública, confiere poder general y especial de representación para asunto judiciales y diligencias extrajudiciales a favor de Lina Elizabeth Lopez Ortega mujer, colombiana, mayor de edad, domiciliada y residente en esta ciudad e identificada con la cédula de ciudadanía número 34.997.517 expedida en Montería, de esta civil casada con sociedad conyugal vigente, para que represente legalmente a la sociedad GENERALI COLOMBIA SEGUROS GENERALES S.A. Queda (SIC) expresamente facultada para: A) Representar legalmente a la sociedad GENERALI COLOMBIA SEGUROS GENERALES S.A., ante cualquier corporación, entidad, funcionario o empleado de la rama judicial, incluyendo acciones contencioso administrativas, en cualquier petición, actuación, diligencia o proceso, bien en calidad de demandante, demandado, llamada en garantía o coadyuvante de cualquiera de las partes, para iniciar o seguir hasta su terminación, los procesos, actos, diligencias y actuaciones respectivas. B) Actuar como representante legal de la sociedad GENERALI COLOMBIA SEGUROS GENERALES S.A., en las audiencias de conciliación de carácter judicial y extrajudicial a las que la empresa sea citada por cualquier autoridad, tribunal o institución dentro de la República de

CERTIFICADO DE INSCRIPCIÓN DE DOCUMENTOS

Fecha Expedición: 14 de febrero de 2023 Hora: 16:02:15
Recibo No. AA23362385
Valor: $ 7,200

CÓDIGO DE VERIFICACIÓN A23362385C2D72

Verifique el contenido y confiabilidad de este certificado, ingresando a www.ccb.org.co/certificadoselectronicos y digite el respectivo código, para que visualice la imagen generada al momento de su expedición. La verificación se puede realizar de manera ilimitada, durante 60 días calendario contados a partir de la fecha de su expedición.

Colombia: C) Este mandato incluye facultades para recibir notificaciones, desistir, transigir, conciliar, comprometer, consentir, renunciar, recibir, sustituir y reasumir este poder dentro de los límites establecidos por el ámbito territorial señalado. D) Además se otorga facultad para absolver interrogatorios departe o a instancia de parte, con facultad expresa además de confesar e intervenir en careos, que se le formulen y practiquen dentro de los procesos judiciales adelantados a favor o en contra de la sociedad GENERALI COLOMBIA SEGUROS GENERALES S.A. E) Actuar como representante legal de la sociedad GENERALI COLOMBIA SEGUROS GENERALES S.A., para iniciar e intervenir en la práctica de pruebas anticipadas.

Por Escritura Pública No. 973 de la Notaría 72 de Bogotá D.C., del 6 de marzo de 2013, inscrita el 29 de abril de 2013, bajo el No. 00025106 del libro V, compareció Eduardo Sarmiento Pulido, identificado con cédula de ciudadanía No. 19.192.748 de Bogotá D.C., en su calidad de representante legal de la sociedad de la referencia, por medio de la presente escritura pública, confiere poder especial a Juan Rodrigo Ospina Londoño identificado con cédula de ciudadanía No. 19.478.110 de Bogotá D.C., para: A) Presentar ofertas de licitaciones, selecciones abreviadas de menor cuantía, selecciones abreviadas de mínima cuantía y/o bajo cualquier modalidad de contratación a nombre de GENERALI COLOMBIA SEGUROS GENERALES S.A. Ante cualquier entidad pública o privada. B) Presentar todo tipo de documentos relacionados con la SOCIEDAD GENERALI COLOMBIA SEGUROS GENERALES S.A. Para efectos de procesos de contratación públicos o privados. C) Actuar como representante legal de GENERALI COLOMBIA SEGUROS GENERALES S.A. En todos los trámites relacionados con procesos de contratación públicos o privados. D) Celebrar contratos a nombre de GENERALI COLOMBIA SEGUROS GENERALES S.A. Provenientes de la selección de la compañía en procesos de contratación públicos o privados.

Por Escritura Pública No. 12501 de la Notaría 72 de Bogotá D.C., del 25 de noviembre de 2014, inscrita el 16 de diciembre de 2014 bajo el No. 00029908 del libro V, compareció Juan Rodrigo Ospina Londoño identificado con cédula de ciudadanía No. 19.478.110 de Bogotá en nombre y representación de la sociedad de la referencia, por medio de la presente escritura pública, confiere poder general y especial de representación para asunto judiciales y diligencias extrajudiciales a favor de Andres Felipe Zuluaga Sierra identificado con la cédula de

CERTIFICADO DE INSCRIPCIÓN DE DOCUMENTOS

Fecha Expedición: 14 de febrero de 2023 Hora: 16:02:15
Recibo No. AA23362385
Valor: $ 7,200

CÓDIGO DE VERIFICACIÓN A23362385C2D72

Verifique el contenido y confiabilidad de este certificado, ingresando a www.ccb.org.co/certificadoselectronicos y digite el respectivo código, para que visualice la imagen generada al momento de su expedición. La verificación se puede realizar de manera ilimitada, durante 60 días calendario contados a partir de la fecha de su expedición.

---

ciudadanía número 80.136.550 de Bogotá, D.C., para que represente legalmente a la sociedad GENERALI COLOMBIA SEGUROS GENERALES S.A. Quedando expresamente facultado para: A) Representar legalmente a la sociedad GENERALI COLOMBIA SEGUROS GENERALES S.A., ante cualquier corporación, entidad, funcionario o empleado de la rama judicial, incluyendo acciones contencioso administrativas, en cualquier petición, actuación, diligencia o proceso, bien en calidad de demandante, demandado, llamada en garantía o coadyuvante de cualquiera de las partes, para iniciar o seguir hasta su terminación, los procesos, actos, diligencias y actuaciones respectivas; B) Actuar como representante legal de la sociedad GENERALI COLOMBIA SEGUROS GENERALES S.A., en las audiencias de conciliación de carácter judicial y extrajudicial a las que la empresa sea citada por cualquier autoridad, tribunal o institución dentro del territorio nacional; C) Este mandato incluye facultades para recibir notificaciones, desistir, transigir, conciliar, comprometer, consentir, renunciar, recibir, sustituir y reasumir este poder dentro de los límites establecidos por el ámbito territorial señalado. D) Además se otorga facultad para absolver interrogatorios de parte o a instancia de parte, con facultad expresa además de confesar e intervenir en careos, que se le formulen y practiquen dentro de los procesos judiciales adelantados a favor o en contra de la sociedad GENERALI COLOMBIA SEGUROS GENERALES S.A. E) Actuar como representante legal de la sociedad GENERALI COLOMBIA SEGUROS GENERALES S.A., para iniciar e intervenir en la práctica de pruebas anticipadas.

REFORMAS DE ESTATUTOS

ESCRITURA NO.	FECHA	NOTARIA	INSCRIPCION
3.473	24-XII -1.937	4A. BTA.	24-XII -1937 NO. 3.378
2.271	8-VIII-1.940	4A. BTA.	12-VIII-1940 NO. 6.121
4.886	3-X -1.953	4A. BTA.	19-X -1953 NO. 23.179
1.086	31-V -1.974	11. BTA.	7-VI -1974 NO. 18.491
995	18-VI -1.975	11. BTA.	27-VI -1975 NO. 27.702
253	4-III -1.980	11. BTA.	8-V -1980 NO. 84.261
3.962	4-XII -1.981	10. BTA.	8-I -1982 NO.110.550
1.438	29-V- -1.982	10. BTA.	5-IX-1.984-NO.157.570
2.671	10-IX- 1.984	10. BTA.	17-1X-1.984-NO.158.144
3.075	10-IX- 1.987	10. BTA.	9-XI-1.987-NO.222.571
5.583	18- X-1.989	31 BOGOTA	1- XI-1.989 NO.278.934
1.291	11- V-1.990	10 BOGOTA	17- V -1.990 NO.294.518

CERTIFICADO DE INSCRIPCIÓN DE DOCUMENTOS

Fecha Expedición: 14 de febrero de 2023 Hora: 16:02:15
Recibo No. AA23362385
Valor: $ 7,200

CÓDIGO DE VERIFICACIÓN A23362385C2D72

Verifique el contenido y confiabilidad de este certificado, ingresando a www.ccb.org.co/certificadoselectronicos y digite el respectivo código, para que visualice la imagen generada al momento de su expedición. La verificación se puede realizar de manera ilimitada, durante 60 días calendario contados a partir de la fecha de su expedición.

2.780	3- IX- 1.991	10.STAFE.BTA.	23-IX-1991-NO.340.134
3.901	25- XI- 1.993	10 STAFE BTA	7- I-1994 NO.433.223
1.224	24- V- 1.995	10 STAFE BTA	5-VI-1995 NO.496.101
3.094	2-VII- 1.996	42 STAFE BTA	4-VII-1996 NO.544.454
3.249	09-VII-1.996	42 STAFE BTA	10-VII-1996 NO.545.240

Los estatutos de la sociedad han sido reformados así:

DOCUMENTO	INSCRIPCIÓN
E. P. No. 0002260 del 15 de mayo de 1997 de la Notaría 42 de Bogotá D.C.	00590732 del 28 de junio de 1997 del Libro IX
E. P. No. 0001791 del 11 de mayo de 1999 de la Notaría 42 de Bogotá D.C.	00681093 del 21 de mayo de 1999 del Libro IX
E. P. No. 0002049 del 24 de mayo de 2002 de la Notaría 42 de Bogotá D.C.	00829183 del 30 de mayo de 2002 del Libro IX
E. P. No. 0002425 del 21 de mayo de 2004 de la Notaría 42 de Bogotá D.C.	00937594 del 4 de junio de 2004 del Libro IX
E. P. No. 1690 del 14 de marzo de 2011 de la Notaría 72 de Bogotá D.C.	01461347 del 16 de marzo de 2011 del Libro IX
E. P. No. 8094 del 3 de octubre de 2013 de la Notaría 72 de Bogotá D.C.	01771901 del 8 de octubre de 2013 del Libro IX
E. P. No. 3775 del 29 de mayo de 2015 de la Notaría 72 de Bogotá D.C.	01945134 del 3 de junio de 2015 del Libro IX
E. P. No. 1786 del 3 de abril de 2017 de la Notaría 72 de Bogotá D.C.	02204256 del 5 de abril de 2017 del Libro IX
E. P. No. 1347 del 4 de abril de 2018 de la Notaría 72 de Bogotá D.C.	02318958 del 5 de abril de 2018 del Libro IX
E. P. No. 2833 del 10 de septiembre de 2020 de la Notaría 72 de Bogotá D.C.	02620531 del 29 de septiembre de 2020 del Libro IX
E. P. No. 2619 del 20 de mayo de 2022 de la Notaría 72 de Bogotá	02843301 del 26 de mayo de 2022 del Libro IX

CERTIFICADO DE INSCRIPCIÓN DE DOCUMENTOS

Fecha Expedición: 14 de febrero de 2023 Hora: 16:02:15
Recibo No. AA23362385
Valor: $ 7,200

CÓDIGO DE VERIFICACIÓN A23362385C2D72

Verifique el contenido y confiabilidad de este certificado, ingresando a www.ccb.org.co/certificadoselectronicos y digite el respectivo código, para que visualice la imagen generada al momento de su expedición. La verificación se puede realizar de manera ilimitada, durante 60 días calendario contados a partir de la fecha de su expedición.

D.C.
E. P. No. 4152 del 1 de septiembre de 2022 de la Notaría 16 de Bogotá D.C. | 02874692 del 1 de septiembre de 2022 del Libro IX

SITUACIÓN DE CONTROL Y/O GRUPO EMPRESARIAL

Por Documento Privado del 6 de junio de 2018 de Representante Legal, inscrito el 12 de junio de 2018 bajo el número 02347928 del libro IX, comunicó la sociedad matríz:
- TALANX AG
Domicilio: (Fuera Del País)
Presupuesto: Numeral 1 Artículo 261 del Código de Comercio
Que se ha configurado una situación de grupo empresarial con la sociedad de la referencia.
Fecha de configuración de la situación de grupo empresarial : 2018-04-03

** Aclaración Situación de Control **
Se aclara el Registro 02347928 del libro IX, inscrito el 12 de junio de 2018, en el sentido de indicar que la sociedad extranjera TALANX AG (matriz) ejerce grupo empresarial indirecto sobre la sociedad de la referencia, a través de las sociedades extranjeras HDI INTERNATIONAL AG y SAINT HONORE IBERIA SLU.

RECURSOS CONTRA LOS ACTOS DE INSCRIPCIÓN

De conformidad con lo establecido en el Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo y la Ley 962 de 2005, los actos administrativos de registro, quedan en firme dentro de los diez (10) días hábiles siguientes a la fecha de inscripción, siempre que no sean objeto de recursos. Para estos efectos, se informa que para la Cámara de Comercio de Bogotá, los sábados NO son días hábiles.

Una vez interpuestos los recursos, los actos administrativos recurridos quedan en efecto suspensivo, hasta tanto los mismos sean resueltos, conforme lo prevé el artículo 79 del Código de Procedimiento Administrativo y de los Contencioso Administrativo.

CERTIFICADO DE INSCRIPCIÓN DE DOCUMENTOS

Fecha Expedición: 14 de febrero de 2023 Hora: 16:02:15
Recibo No. AA23362385
Valor: $ 7,200

CÓDIGO DE VERIFICACIÓN A23362385C2D72

Verifique el contenido y confiabilidad de este certificado, ingresando a www.ccb.org.co/certificadoselectronicos y digite el respectivo código, para que visualice la imagen generada al momento de su expedición. La verificación se puede realizar de manera ilimitada, durante 60 días calendario contados a partir de la fecha de su expedición.

A la fecha y hora de expedición de este certificado, NO se encuentra en curso ningún recurso.

CLASIFICACIÓN DE ACTIVIDADES ECONÓMICAS - CIIU

Actividad principal Código CIIU: 6511

ESTABLECIMIENTO(S) DE COMERCIO

A nombre de la persona jurídica figura(n) matriculado(s)en esta Cámara de Comercio de Bogotá el(los) siguiente(s) establecimiento(s) de comercio:

Nombre:	HDI SEGUROS S.A.
Matrícula No.:	00583138
Fecha de matrícula:	15 de febrero de 1994
Último año renovado:	2022
Categoría:	Sucursal
Dirección:	Cra 7 No. 72-13 Pso 1
Municipio:	Bogotá D.C.

SI DESEA OBTENER INFORMACIÓN DETALLA DE LOS ANTERIORES ESTABLECIMIENTOS DE COMERCIO O DE AQUELLOS MATRICULADOS EN UNA JURISDICCIÓN DIFERENTE A LA DEL PROPIETARIO, DEBERÁ SOLICITAR EL CERTIFICADO DE MATRÍCULA MERCANTIL DEL RESPECTIVO ESTABLECIMIENTO DE COMERCIO.

LA INFORMACIÓN CORRESPONDIENTE A LOS ESTABLECIMIENTOS DE COMERCIO, AGENCIAS Y SUCURSALES, QUE LA PERSONA JURÍDICA TIENE MATRICULADOS EN OTRAS CÁMARAS DE COMERCIO DEL PAÍS, PODRÁ CONSULTARLA EN WWW.RUES.ORG.CO.

TAMAÑO EMPRESARIAL

De conformidad con lo previsto en el artículo 2.2.1.13.2.1 del Decreto 1074 de 2015 y la Resolución 2225 de 2019 del DANE el tamaño de la empresa es Grande

CERTIFICADO DE INSCRIPCIÓN DE DOCUMENTOS

Fecha Expedición: 14 de febrero de 2023 Hora: 16:02:15
Recibo No. AA23362385
Valor: $ 7,200

CÓDIGO DE VERIFICACIÓN A23362385C2D72

Verifique el contenido y confiabilidad de este certificado, ingresando a www.ccb.org.co/certificadoselectronicos y digite el respectivo código, para que visualice la imagen generada al momento de su expedición. La verificación se puede realizar de manera ilimitada, durante 60 días calendario contados a partir de la fecha de su expedición.

Lo anterior de acuerdo a la información reportada por el matriculado o inscrito en el formulario RUES:

Ingresos por actividad ordinaria $ 535.324.156.000
Actividad económica por la que percibió mayores ingresos en el período - CIIU : 6511

INFORMACIÓN COMPLEMENTARIA

Que, los datos del empresario y/o el establecimiento de comercio han sido puestos a disposición de la Policía Nacional a través de la consulta a la base de datos del RUES.

Los siguientes datos sobre RIT y Planeación son informativos: Contribuyente inscrito en el registro RIT de la Dirección de Impuestos, fecha de inscripción : 22 de abril de 2021. Fecha de envío de información a Planeación : 7 de febrero de 2023. \n \n Señor empresario, si su empresa tiene activos inferiores a 30.000 SMLMV y una planta de personal de menos de 200 trabajadores, usted tiene derecho a recibir un descuento en el pago de los parafiscales de 75% en el primer año de constitución de su empresa, de 50% en el segundo año y de 25% en el tercer año. Ley 590 de 2000 y Decreto 525 de 2009. Recuerde ingresar a www.supersociedades.gov.co para verificar si su empresa está obligada a remitir estados financieros. Evite sanciones.

El presente certificado no constituye permiso de funcionamiento en ningún caso.

****
Este certificado refleja la situación jurídica registral de la sociedad, a la fecha y hora de su expedición.

****
Este certificado fue generado electrónicamente con firma digital y cuenta con plena validez jurídica conforme a la Ley 527 de 1999.
****

CERTIFICADO DE INSCRIPCIÓN DE DOCUMENTOS

Fecha Expedición: 14 de febrero de 2023 Hora: 16:02:15
Recibo No. AA23362385
Valor: $ 7,200

CÓDIGO DE VERIFICACIÓN A23362385C2D72

Verifique el contenido y confiabilidad de este certificado, ingresando a www.ccb.org.co/certificadoselectronicos y digite el respectivo código, para que visualice la imagen generada al momento de su expedición. La verificación se puede realizar de manera ilimitada, durante 60 días calendario contados a partir de la fecha de su expedición.

****

Firma mecánica de conformidad con el Decreto 2150 de 1995 y la autorización impartida por la Superintendencia de Industria y Comercio, mediante el oficio del 18 de noviembre de 1996.

SEGURO DE AUTOMOVILES VEHICULO SEGURO HDI MAREAUTOS

Número Póliza: 4274289 Anexo: 0 Sucursal: BOGOTÁ

Referencia	Fecha de Expedición	VIGENCIA SEGURO Desde las 24 horas [d-m-a]	VIGENCIA SEGURO Hasta las 24 horas [d-m-a]	Anexo Nº	VIGENCIA ANEXO Desde [d-m-a]	VIGENCIA ANEXO Hasta [d-m-a]	Certificado de
010005730515-95	11/11/2020	30/11/2020	30/11/2021	0	30/11/2020	30/11/2021	EXPEDICION

Intermediario	Clave	% Participación	Coaseguro Cedido	% Participación
AON RISK SERVICES COLOMBIA SA CORREDORES DE SEGUROS	4002661	100,00		

DATOS DEL TOMADOR / ASEGURADO / BENEFICIARIO

	NIT	Dirección	Ciudad	Teléfono
Tomador MAREAUTO COLOMBIA S A S	900.265.584-1	CL 17 A NO. 65 B - 77	BOGOTÁ,DISTRITO CAPITAL	6016291722
Asegurado MAREAUTO COLOMBIA S A S	900.265.584-1	CL 17 A NO. 65 B - 77	DISTRITO CAPITAL BOGOTÁ	6016291722
Beneficiario MAREAUTO COLOMBIA S A S	900.265.584-1	CL 17 A NO. 65 B - 77	DISTRITO CAPITAL BOGOTÁ.	6016291722

PRODUCTO Y PRIMA

SEGURO DE AUTOMÓVILES

Marca RENAULT	Color GRIS	TOTAL SUMA ASEGURADA $ 4.054.655.606,00	CONDUCTO DE PAGO CONTADO - FACTURACION VENCI…
Clase CAMIONETA PASAJEROS	Código 08006052	FECHA MÁXIMA PAGO PRIMA 30/12/2020	
Tipo DUSTER [FL] DYNAMIQUE/INTE…	Ciudad de circulación CUNDINAMARCA	PRIMA NETA $ 862.270,00	PRIMA MENSUAL $ 0,00
Modelo 2019	Valor asegurado $ 52.900.000,00	OTROS CONCEPTOS $ 194.336,00	OTROS CONCEPTOS $ 0,00
Motor E412C122171	Accesorios $ 0,00	GASTOS DE EXPEDICIÓN $ 0,00	GASTOS DE EXPEDICIÓN $ 0,00
Chasis 9FBHSR5BAKM351816	Placa DRX816	IVA $ 200.755,14	IVA $ 0,00
Servicio TR. DE PERSONAS PARTICULAR		PRIMA TOTAL: $ 1.257.361,14	PRIMA TOTAL: $ 0,00

HDI SEGUROS S.A., sociedad aseguradora constituida bajo las Leyes de la República de Colombia, debidamente autorizada por la Superintendencia Financiera de Colombia para ejercer la actividad aseguradora, cuyo domicilio principal es la ciudad de Bogotá D.C., y que en adelante se llamará "La Compañía", asegura con sujeción a los términos, exclusiones, estipulaciones y condiciones contenidos en la presente póliza o agregados a ella, contra los riesgos indicados y por los amparos adicionales contratados. **LA MORA EN EL PAGO DE LA PRIMA DE LA PÓLIZA O DE LOS CERTIFICADOS O ANEXOS QUE SE EXPIDAN CON FUNDAMENTO EN ELLA, PRODUCIRÁ LA TERMINACIÓN AUTOMÁTICA DEL CONTRATO Y DARÁ DERECHO A LA COMPAÑÍA PARA EXIGIR EL PAGO DE LA PRIMA DEVENGADA Y DE LOS GASTOS CAUSADOS CON OCASIÓN DE LA EXPEDICIÓN DEL CONTRATO.**

FIRMA AUTORIZADA

BANCOS / CAJEROS ATH	ALMACENES	EFECTY / SERVIENTREGA	INTERNET
BANCO DE OCCIDENTE BANCOLOMBIA DAVIVIENDA	ÉXITO SURTIMAX CARULLA	PÓLIZAS GENERALES CONVENIO 110225	**www.hdi.com.co/pagos-en-linea/** PAGOS CON TARJETA DE CRÉDITO, DÉBITO, CUENTAS CORRIENTES O DE AHORROS.

DÉBITO AUTOMÁTICO A CUENTA BANCARIA DE CUALQUIER ENTIDAD FINANCIERA: ENVIE SUS DATOS BANCARIOS Y NÚMERO DE PÓLIZA A: DEBITO@HDI.COM.CO

CÓDIGO BANCO	No. DEL CHEQUE	VALOR CHEQUE	VALOR EFECTIVO	TOTAL $ 0,00

HDI SEGUROS

NIT 860.004.875-6
Carrera 7 N° 72-13 piso 8
Bogotá D.C. - Colombia
Teléfonos (601) 3468888

RECUERDE: PARA PAGAR EN BANCOS Y PUNTOS DE RECAUDO DEBE PRESENTAR ESTE DOCUMENTO COMPLETO. GIRAR EL CHEQUE A NOMBRE DE LA COMPAÑÍA Y PAGAR EL VALOR EXACTO DE ESTE DOCUMENTO.

Entidad Bancaria / HDI SEGUROS S.A.

VIGILADO SUPERINTENDENCIA FINACIERA DE COLOMBIA

CERTIFICADO INDIVIDUAL DE AUTOMOVILES

HDI SEGUROS

SEGURO DE AUTOMOVILES VEHICULO SEGURO HDI MAREAUTOS

Número Póliza: 4274289 Anexo: 0 Sucursal: BOGOTÁ

Referencia	Fecha de Expedición	VIGENCIA SEGURO Desde las 24 horas [d-m-a]	Hasta las 24 horas [d-m-a]	Anexo Nº	VIGENCIA ANEXO Desde [d-m-a]	Hasta [d-m-a]	Certificado de
010005730515-95	11/11/2020	30/11/2020	30/11/2021	0	30/11/2020	30/11/2021	EXPEDICION

Intermediario	Clave	% Participación	Coaseguro Cedido	% Participación
AON RISK SERVICES COLOMBIA SA CORREDORES DE SEGUROS	4002661	100,00		

DATOS DEL TOMADOR / ASEGURADO / BENEFICIARIO

Tomador	NIT	Dirección	Ciudad	Teléfono
MAREAUTO COLOMBIA S A S	900.265.584-1	CL 17 A NO. 65 B - 77	BOGOTÁ,DISTRITO CAPITAL	6016291722

Asegurado	Beneficiario
MAREAUTO COLOMBIA S A S	MAREAUTO COLOMBIA S A S

VEHÍCULO ASEGURADO Y PRIMA

SEGURO DE AUTOMÓVILES

Marca: RENAULT	Color: GRIS	Motor: E412C122171	Servicio: TR. DE PERSONAS PARTICULAR
Clase: CAMIONETA PASAJEROS	Código: 08006052	Accesorios: $ 0,00	TOTAL SUMA ASEGURADA: $ 4.054.655.606,00
Tipo: DUSTER [FL] DYNAMIQUE/INTEN…	Ciudad de circulación: CUNDINAMARCA	Chasis: 9FBHSR5BAKM351816	FECHA MÁXIMA PAGO PRIMA: 30/12/2020
Modelo: 2019	Valor asegurado: $ 52.900.000,00	Placa: DRX816	PRIMA TOTAL: $ 0,00

INFORMACIÓN DEL RIESGO

Amparos	Suma Asegurada	Deducibles
RESPONSABILIDAD CIVIL EXTRACONTRACTUAL	$ 4.000.000.000,00	
PROTECCION PATRIMONIAL	SI	
PERDIDA TOTAL POR DAÑOS	$ 52.900.000,00	
PERDIDA PARCIAL POR DAÑOS	$ 52.900.000,00	10.00% SOBRE EL VALOR DE LA PERDIDA - Mínimo: 1.00SMMLV
GASTOS DE TRANSPORTE POR PERD. TOTAL	$ 1.755.606,00	
TERREMOTO	$ 52.900.000,00	10.00% SOBRE EL VALOR DE LA PERDIDA - Mínimo: 1.00SMMLV
PERDIDA TOTAL POR HURTO	$ 52.900.000,00	
PERDIDA PARCIAL POR HURTO	$ 52.900.000,00	10.00% SOBRE EL VALOR DE LA PERDIDA - Mínimo: 1.00SMMLV
ASISTENCIA JURIDICA EN PROCESO PENAL	SI	
ASISTENCIA JURIDICA EN PROCESO CIVIL	SI	
LLANTAS ESTALLADAS	SI	
ASISTENCIA HDI #204	SI	
AMPLIACION LIMITE DE GRUA 140 SMDLV	SI	
CHEQUEO DE VEHICULO PARA VIAJE	SI	
ASISTENCIA EXEQUIAL	SI	
PERDIDA DE LLAVES	SI	
CONDUCTOR ELEGIDO LIMITADO	SI	
ACCIDENTES PERSONALES (50 MILLONES)	SI	

VIGILADO SUPERINTENDENCIA FINANCIERA DE COLOMBIA

HDI SEGUROS S.A., sociedad aseguradora constituida bajo las Leyes de la República de Colombia, debidamente autorizada por la Superintendencia Financiera de Colombia para ejercer la actividad aseguradora, cuyo domicilio principal es la ciudad de Bogotá D.C., y que en adelante se llamará "La Compañía", asegura con sujeción a los términos, exclusiones, estipulaciones y condiciones contenidos en la presente póliza o agregados a ella, contra los riesgos indicados y por los amparos adicionales contratados. **LA MORA EN EL PAGO DE LA PRIMA DE LA PÓLIZA O DE LOS CERTIFICADOS O ANEXOS QUE SE EXPIDAN CON FUNDAMENTO EN ELLA, PRODUCIRÁ LA TERMINACIÓN AUTOMÁTICA DEL CONTRATO Y DARÁ DERECHO A LA COMPAÑÍA PARA EXIGIR EL PAGO DE LA PRIMA DEVENGADA Y DE LOS GASTOS CAUSADOS CON OCASIÓN DE LA EXPEDICIÓN DEL CONTRATO.**

FIRMA AUTORIZADA

SEGURO DE AUTOMOVILES

VEHICULO SEGURO HDI MAREAUTOS

Tomador: MAREAUTO COLOMBIA S A S — Número de identificación: 900.265.584-1

Número Póliza: 4274289 Anexo: 0 Sucursal: BOGOTÁ — Certificado de: EXPEDICION

TEXTO DE LA PÓLIZA

FORMA
08/01/2019-1314-P-03-HDIG030501190000-DROI
07/05/2018-1314-A-03-HDIG031700000000-DROI

Para mayor información consulte el condicionado general de automóviles, el anexo de asistencia y demás información de nuestros productos www.hdi.com.co <http://www.hdi.com.co>

RADIO DE COBERTURA DE LA POLIZA DE AUTOMOVILES DE HDI SEGUROS
Territorio Colombiano
LINEAS DE ASISTENCIA SERVICIO AL CLIENTE Y ATENCION DE SINIESTROS
Bogotá: (+57 1)307 83 20
Nacional: 018000 129 728
#204 desde operadores Movistar - Tigo - Claro
CLAUSULA DE GARANTIA
Si al momento de iniciarse este seguro, la tarjeta de propiedad del vehículo objeto del mismo no figure a nombre del asegurado, no obstante a que este declare ser su propietario, el asegurado se compromete por la presente garantía a que en el término de 30 días calendario contados a partir de la fecha de inicio de la vigencia del seguro, o del amparo, según corresponda, presentará ante los organismos de transito los documentos necesarios para realizar el traspaso a su nombre y suministrará el soporte a HDI Seguros.
Lo anterior se hace constar sin perjuicio de lo dispuesto por el artículo 1045 del código de comercio colombiano respecto del interés asegurable.

VALOR ASEGURADO
Para establecer el valor asegurado del vehículo se utilizó como referencia la guía de valores de fasecolda vigente a la fecha de suscripción de la póliza.
En caso de pérdida total del vehículo, la compañía solo estará obligada a indemnizar el valor comercial del mismo, con sujeción al valor asegurado que se establece como máxima responsabilidad de la compañía. Este valor comercial será el que figure para dicho vehículo en la guía de valores de fasecolda vigente al momento del siniestro.
Valor asegurado total: Valor Fasecolda + Valor de accesorios no originales del vehículo hasta su límite permitido.
Límite permitido para suscripción de accesorios no originales del vehículo asegurado: 15% del valor fasecolda sin exceder 13 SMMLV.

PERJUICIOS EXTRAPATROMONIALES
Este seguro ampara los perjuicios morales, los biológicos, fisiológicos, estéticos, los perjuicios a la vida de relación y el lucro cesante consolidado del tercero damnificado, siempre y cuando estos hayan sido tasados a través de una sentencia judicial debidamente ejecutoriada en donde se haya definido la responsabilidad del asegurado. El valor máximo a indemnizar por evento está sujeto al límite contratado y señalado en la caratula de la póliza en el amparo de responsabilidad civil extracontractual, limite que se establece como máxima responsabilidad de la compañía independientemente del número de víctimas.
LUCRO CESANTE DEL TERCERO AFECTADO
Este seguro ampara el lucro cesante consolidado del tercero damnificado, siempre y cuando este haya sido tasado a través de una sentencia judicial debidamente ejecutoriada en donde se haya definido la responsabilidad del asegurado. El valor máximo a indemnizar por evento está sujeto al límite contratado y señalado en la carátula de la póliza en el amparo de responsabilidad civil extracontractual, limite que se establece como máxima responsabilidad de la compañía independientemente del número de víctimas.
AMPARO PATRIMONIAL
La Compañía, teniendo en cuenta las coberturas contratadas en la póliza, indemnizará, con sujeción a la suma asegurada y a los deducibles estipulados, cuando el conductor desatienda las señales reglamentarias de tránsito, no acate la señal roja de los semáforos, conduzca a una velocidad que exceda de la permitida o cuando éste se encuentre bajo el influjo de bebidas embriagantes, drogas tóxicas, heroicas o alucinógenas.

AMPARO DE ACCIDENTES PERSONALES
MUERTE ACCIDENTAL
Si como consecuencia directa de un accidente no excluido específicamente, que haya tenido ocurrencia durante la vigencia de la presente póliza, el asegurado o conductor autorizado fallece, la compañía pagara una suma igual al valor asegurado descrito en caratula, siempre que dicho fallecimiento ocurra dentro de los noventa (90) días calendario siguientes contados a partir de la fecha del accidente.
INVALIDEZ
Si como consecuencia del accidente sufrido por el asegurado, conforme se encuentra definido en este seguro, se produce una incapacidad total y permanente del asegurado que lo imposibilite para llevar a cabo cualquier actividad remunerativa, la compañía pagara una prestación igual a la suma asegurada indicada en el cuadro para este amparo, siempre que dicha invalidez se produzca dentro de los

VIGILADO SUPERINTENDENCIA FINACIERA DE COLOMBIA

SEGURO DE AUTOMOVILES

VEHICULO SEGURO HDI MAREAUTOS

Tomador: MAREAUTO COLOMBIA S A S — Número de identificación: 900.265.584-1

Número Póliza: 4274289 Anexo: 0 Sucursal: BOGOTÁ — Certificado de: EXPEDICION

TEXTO DE LA PÓLIZA

noventa (90) días calendario siguientes contados a partir de la fecha del accidente.
Sin perjuicio de cualquier otra causa de incapacidad total y permanente se considerarán como tal para los efectos de este seguro, siempre que tengan el carácter de accidentales, las siguientes desmembraciones: perdida de dos miembros, perdida de ambas manos o ambos pies, perdida de todos los dedos de ambas manos o de ambos pies, pérdida total de la vista de ambos ojos, pérdida total de la audición por ambos oídos, parálisis total y perdida del habla.
INVALIDEZ PERMANENTE PARCIAL O DESMEMBRACION POR ACCIDENTE
No es un amparo adicional sino un complemento del amparo de invalidez, por el cual, si como consecuencia del accidente sufrido por el asegurado se ocasiona la perdida funcional o anatómica de uno de sus miembros u órganos, o su amputación traumática o quirúrgica, el asegurado tendrá derecho a una suma, de acuerdo con los porcentajes que a continuación se establecen y que se fijara con base en el valor asegurado estipulado en el cuadro para el amparo de invalidez.
PORCENTAJE DE INDEMNIZACIONES
Perdida de la vista por un ojo 50%
Perdida de la audición por un oído 50%
Perdida de los dedos índice y pulgar 20%
Perdida de todos los dedos de una mano 50%
Perdida de un brazo por encima del codo 50%
Perdida de la mano a la altura de la muñeca 42.50%
Perdida de todos los dedos de un pie 15%
Desfiguración facial total 10%

En caso de pérdida de varios miembros u órganos de los enumerados en la tabla anterior, producida en un mismo accidente, el valor total de la indemnización será fijado sumando los porcentajes correspondientes a cada uno de los miembros u órganos y, en ningún caso, el total pagadero bajo los amparos combinados de invalidez y de invalidez permanente parcial o desmembración, podrá exceder la suma asegurada estipulada para el amparo de invalidez.
EXCLUSIONES A LA COBERTURA DE ACCIDENTES PERSONALES
Quedan expresamente excluidos de los amparos de esta póliza, la muerte o lesiones que provengan de accidentes o hechos que sean consecuencia directa de, o tengan relación con, los siguientes eventos:
Guerra civil o internacional, invasión, actos de enemigo extranjero, hostilidades u operaciones de guerra (haya sido declarada o no), sedición, rebelión, asonada, insurrección, terrorismo, amotinamiento, manifestaciones públicas o cualquier trastorno del orden público.
El uso de estupefacientes, sustancias alucinógenas, drogas toxicas o heroicas ingeridas voluntariamente por el asegurado, cuya utilización no haya sido ordenada por prescripción medica o por encontrarse el asegurado en estado de embriaguez.
Las enfermedades físicas o psíquicas, tratamientos médicos o quirúrgicos que no tengan su origen en un accidente amparado por esta póliza, infecciones bacterianas (salvo infecciones piogénicas que acontezcan como consecuencia de una herida accidental); ni los efectos psíquicos (excepto demencia incurable) o estéticos resultantes de cualquier accidente.
La presente exclusión no se extiende a las lesiones resultantes de un accidente ocasionado por desvanecimientos, sonambulismo, apoplejía o locura súbita del asegurado, salvo que existiere diagnostico medico anterior no notificado a la compañía, dentro de los términos establecidos para el efecto.
El embarazo, aborto o alumbramiento; ni la agravación en lesiones o la muerte resultante como consecuencia de tales causas.

La participación del asegurado en pruebas o competencias de velocidad o habilidad de cualquier clase, incluyendo el uso de vehículos automotores, planeadores, cometas y deportes subacuáticos; así como, la participación del asegurado en competencias de resistencia, que revistan el carácter de encuentros deportivos profesionales.
Reacción o radiación nuclear indiferentemente de cómo se hubiere originado.
Accidentes de aviación cuando el asegurado viaje como piloto o miembro de la tripulación de cualquier aeronave, o viaje en aeronaves no autorizadas oficialmente para operar en forma comercial en el transporte de pasajeros.
Mientras el asegurado se encuentre sirviendo en labores militares en las fuerzas armadas o de policía de cualquier país o de cualquier autoridad internacional. En caso de que el asegurado fuere llamado a prestar servicio militar o se incorpore a cualquier cuerpo armado, la compañía le devolverá la prima de seguro correspondiente al lapso de duración de dicho servicio, liquidada a prorrata.
Terremoto, temblor, erupción volcánica, ciclón, huracán, tifón, tornado, maremoto, tsunami o cualquier otro tipo de convulsión de la naturaleza.
El suicidio o cualquier intento del mismo, bien sea que el asegurado se encuentre en uso de sus facultades mentales o en estado de locura
Homicidio doloso o intencional y las lesiones o muerte causadas por otra u otras personas, salvo que tales lesiones o muerte fueren consecuencia de un evento fortuito o un hecho culposo.
Edad de ingreso y terminación del seguro aplicable al amparo de accidentes personales
La edad máxima de ingreso al seguro será de 80 años y terminará al finalizar la vigencia de la póliza.

VIGILADO SUPERINTENDENCIA FINACIERA DE COLOMBIA

SEGURO DE AUTOMOVILES

VEHICULO SEGURO HDI MAREAUTOS

Tomador: MAREAUTO COLOMBIA S A S — Número de identificación: 900.265.584-1

Número Póliza: 4274289 Anexo: 0 Sucursal: BOGOTÁ — Certificado de: EXPEDICION

TEXTO DE LA PÓLIZA

Por el hecho de que la compañía reciba alguna suma por concepto de primas, después de la fecha de terminación del seguro por la causa antes citada, no se perderán los efectos de dicha terminación. En consecuencia, dicha prima será reembolsada al asegurado.

SUB LIMITE DE RCE PARA CIRCULACIÓN EN PUERTOS AÉREOS

La Compañía, otorga un sub limite adicional de cobertura de Responsabilidad Civil Extracontractual, que ampara los perjuicios patrimoniales que cause el asegurado en razón de la responsabilidad civil extracontractual en que incurra dentro de puertos aéreos, de acuerdo con la ley y siempre y cuando se haya contratado el amparo básico definido como Responsabilidad Civil Extracontractual.

El valor asegurado de esta cobertura en la póliza es COP $ 50.000.000 y le son aplicables todas las demás las condiciones y exclusiones del amparo de Responsabilidad Civil Extracontractual.

ARREGLO DIRECTO O INEXISTENCIA DE PARTES EN EL MERCADO

Si las partes, piezas o accesorios necesarios para una reparación o reemplazo no se encuentran en el comercio local de repuestos, la compañía pagará al asegurado el valor de las mismas según la última cotización del representante local autorizado por la fábrica, y a falta de éste, del almacén que más recientemente los hubiera tenido, además de la mano de obra necesaria para la instalación según lo establecido en el informe pericial.
En caso de ocurrir un siniestro y los repuestos sean de difícil consecución o los valores de cotización por parte de la compañía determinen una Pérdida Total, se podrá acudir a la figura de arreglo directo; de la siguiente forma:

1. El asegurado realizara la cotización de reparación en uno o más talleres y la presentara a la compañía aseguradora para su revisión y aprobación.
2. La compañía autorizara el 100% del valor de la cotización más ajustada menos el deducible correspondiente.
3. La compañía realizara el pago directamente al taller, y el asegurado pagara el deducible.

BENEFICIOS ADICIONALES DE LA POLIZA

AMPLIACION LIMITE DE GRUA 140 SMDLV. Ampliación del límite establecido en numeral 2.7.1
LLANTAS ESTALLADAS Limite 1.5 SMMV IVA Incluido. Numeral 2.7.4 Anexo de Asistencia
ASISTENCIA EXEQUIAL. Limite según numeral 2.7.5 Anexo de Asistencia.
CONDUCTOR ELEGIDO LIMITADO (12 EVENTOS POR VIGENCIA). Numeral 2.7.10 Anexo Asistencia
CHEQUEO DE VEHICULO PARA VIAJE: 3 Eventos por vigencia por asegurado.
PERDIDA DE LLAVES. Limite SMMV IVA Incluido. Numeral 2.7.12 Anexo Asistencia.
CARRO TALLER. Numeral 2.13 Anexo Asistencia
INFORME DE ESTADO DE CARRETERAS. Numeral 2.1.5. Anexo de Asistencia.
GASTOS DE ESTANCIA POR INMOVILIZACION. Numeral 2.2.1. Anexo de Asistencia.
DESPLAZAMIENTO EN CASO DE INMOVILIZACION. Numeral 2.2.2. Anexo de Asistencia.
GASTOS DE RECUPERACION DEL VEHICULO REPARADO. Numeral 2.2.3. Anexo de Asistencia.
SERVICIO DE CONDUCTOR PROFESIONAL. Numeral 2.2.4. Anexo de Asistencia.
COBERTURA DE SERVICIOS EN CASODE HURTO DELVEHÍCULO. Numeral 2.2.5. Anexo Asistencia
DEPÓSITOOCUSTODIADELVEHÍCULOREPARADOO RECUPERADO. Numeral 2.2.6. Anexo Asistencia
MARCACION DEL VEHICULO
Demás servicios de acuerdo al Anexo de Asistencia vehículos Livianos.

COBERTURA DE AUXILIO POR MUERTE EN ACCIDENTE DE TRANSITO DE OCUPANTES

La Compañía indemnizará a los beneficiarios de ley, el valor pactado a continuación, como auxilio por la muerte ocupante del vehículo con un límite hasta de 4 pasajeros distintos al conductor, siempre y cuando esta se produzca por un acontecimiento súbito, accidental e independiente de su voluntad y como consecuencia de un accidente de tránsito donde se encuentre involucrado el vehículo descrito en la carátula de la póliza, siendo condición que el fallecimiento ocurra dentro de los 180 días comunes siguientes a la fecha de dicho accidente. La cobertura otorgada bajo el presente amparo está limitada a la muerte como consecuencia del siniestro, de la persona natural correspondiente a aquella que en el momento de los hechos acompañaba al conductor, bien por ser el Asegurado o el conductor autorizado por éste. Este amparo no tendrá aplicación cuando el asegurado muera por

VIGILADO SUPERINTENDENCIA FINACIERA DE COLOMBIA

SEGURO DE AUTOMOVILES

VEHICULO SEGURO HDI MAREAUTOS

Tomador: MAREAUTO COLOMBIA S A S — Número de identificación: 900.265.584-1

Número Póliza: 4274289 Anexo: 0 Sucursal: BOGOTÁ — Certificado de: EXPEDICION

TEXTO DE LA PÓLIZA

homicidio. El límite de valor asegurado es COP $ 10.000.000. Esta cobertura aplica para vehículos livianos, pesados, semipesados, bus/buseta/microbús/ y repartidoras. Para el caso de ambulancias no aplica para pacientes propios de la emergencia o desplazamiento del paciente ni sus acompañantes.

SERVICIO DE GRUA POR AVERIA Y POR ACCIDENTE LIVIANOS

En caso de avería o accidente automovilístico, la compañía enviará y pagará hasta por un máximo de 30 SMDLV por avería y de 60 SMDLV por accidente, los servicios de grúa para que el vehículo accidentado o varado sea removido de la vía o sitio donde se encuentre y sea trasladado hasta el taller o concesionario más cercano que el asegurado escoja.

Ampliación del límite de grúa: En caso de avería o accidente automovilístico, la compañía enviará y pagará hasta por un máximo de 140 SMDLV, los servicios de grúa para que el vehículo accidentado o varado sea removido de la vía o sitio donde se encuentre y sea trasladado hasta el taller o concesionario más cercano que el asegurado escoja. Este límite es una ampliación del establecido como básico en el anterior párrafo correspondiente a grúa.

GASTOS DE TRANSPORTE POR PERDIDA TOTAL

La compañía, como beneficio adicional reconocerá al asegurado, en caso de pérdida total del vehículo por daños o por hurto, una suma diaria equivalente a un (1) salario mínimo diario legal vigente, liquidada desde el día siguiente al de la notificación del hecho a la compañía y hasta cuando se haga efectiva la indemnización o la restitución del vehículo al asegurado, siempre y cuando haya cumplido sus obligaciones para obtener la indemnización o la restitución, sin exceder, en ningún caso, de sesenta (60) días comunes y sin sujeción a deducible alguno. Aplica para automóviles, camperos, camionetas, pick ups y repartidoras.

ANTICIPO DE INDEMNIZACIÓN EN PÉRDIDAS TOTALES

Anticipo de indemnización en casos de pérdidas totales de hasta un 70% del valor comercial del vehículo.

AUTORIZACIÓN DE REPARACIÓN DEL VEHÍCULO

Mediante la presente cláusula, se deja expresamente señalado que el término de respuesta de la compañía, para confirmar la autorización de la reparación de los vehículos en los siniestros que afecten la cobertura de pérdida parcial, es de dos (2) días hábiles, contados a partir del momento en que Mareauto Colombia SAS presente la reclamación y formaliza la misma, de acuerdo con las condiciones señaladas en la oferta de que para tal efecto se encuentran establecidas.

DESAPARICION MISTERIOSA DEL VEHICULO Y ABUZO DE CONFIANZA

Este seguro otorga cobertura por desaparición misteriosa de vehículos. Siempre y cuando el cliente suministre a la compañía el tracking del proceso para evaluación. En cualquier caso, el vehículo debe contar con GPS instalado y en funcionamiento previo al hurto.

Este seguro otorga hurto del vehículo por abuzo de confianza. Siempre y cuando el cliente suministre a la compañía el tracking del proceso para evaluación. En cualquier caso, el vehículo debe contar con GPS instalado y en funcionamiento previo al hurto.

Vencido el plazo de entrega del vehículo rentado por el cliente a Mareauto SAS, es responsabilidad de Mareauto SAS reportar en un mínimo de 3 días hábiles siguientes al hecho, el evento de siniestro a la compañía, agregando toda la documentación que soporta el tramite incluido la radicada ante las autoridades competentes en Colombia.

VIGILADO SUPERINTENDENCIA FINACIERA DE COLOMBIA

SEGURO DE AUTOMÓVILES

AMPAROS Y EXCLUSIONES

1. AMPAROS BASICOS

1.1 HDI Seguros S.A., que en adelante se llamara "La Compañía", en consideración a la solicitud de seguro que le ha sido presentada por el tomador, indemnizara hasta por la suma asegurada y con sujeción a los términos y condiciones de esta póliza y sus anexos, las pérdidas o daños materiales que sufra el vehículo descrito en el cuadro, como consecuencia de cualquier causa que no se encuentre expresamente excluida y que provenga de un accidente o hecho súbito e imprevisto.

1.2 Así mismo, este seguro se extiende a amparar los perjuicios patrimoniales que cause el asegurado en razón de la responsabilidad civil extracontractual en que incurra de acuerdo con la ley, como consecuencia de cualquier causa que no se encuentre expresamente excluida y que se derive de la conducción del vehículo descrito en el cuadro por parte del asegurado o de cualquier otra persona que lo conduzca bajo su expresa autorización, proveniente de un accidente o hecho súbito e imprevisto o serie de accidentes emanados de un solo acontecimiento y ocasionados por el vehículo descrito.

2. EXCLUSIONES

El seguro otorgado por esta póliza no ampara las pérdidas, daños o la responsabilidad civil que se originen o sean consecuencia de:

2.1 Muerte o lesiones a ocupantes del vehículo asegurado cuando este sea de servicio público o se destine para el transporte remunerado de personas.

2.2 Muerte, lesiones o daños causados por la carga transportada.

2.3 Muerte o lesiones a personas que en el momento del accidente se encontraren reparando o atendiendo al mantenimiento o servicio del vehículo, así como la muerte y las lesiones causadas al cónyuge o a los parientes del asegurado hasta el segundo grado de consanguinidad o afinidad y primero civil.

2.4 Daños causados con el vehículo a cosas transportadas en él, a bienes sobre los cuales el asegurado, su cónyuge o sus parientes dentro del segundo grado de consanguinidad o afinidad y primero civil, tenga la propiedad, posesión o tenencia; así como la muerte o los daños que el asegurado cause voluntaria o intencionalmente a terceros.

2.5 Daños a puentes, carreteras, caminos, viaductos o balanzas de pesar vehículos, causadas por vibraciones, peso, altura o anchura del vehículo.

2.6 Los daños a propiedades de terceros y las lesiones o muerte causados a terceros cuando el vehículo sea conducido por personas no autorizadas por el asegurado.

2.7 Los daños eléctricos o mecánicos así como las fallas sean estas accidentales o no, cuando se deban al uso o al desgaste natural del vehículo o de sus partes, o cuando se deban a deficiencias en el servicio, o lubricación, o mantenimiento. Para los efectos de esta exclusión el motor se considerara como un todo.

Sin embargo las pérdidas o daños que sufra el vehículo como consecuencia de tales causas así como la responsabilidad civil que se pudiere derivar de un accidente generado por ellas, estarán amparadas por la presente póliza.

2.8 Daños al vehículo por haberse puesto en marcha después de ocurrido el accidente, sin habérsele efectuado antes las reparaciones provisionales necesarias.

2.9 Ser utilizado el vehículo con sobrecupo, tanto de carga como de pasajeros o se emplee para uso distinto al estipulado en esta póliza; o sea alquilado o cuando el vehículo asegurado (excepto grúas, remolcadores o tracto mulas) remolque otro vehículo con o sin fuerza propia.

2.10 Cuando el vehículo no se movilice por sus propios medios o haga parte de una carga, salvo cuando sea remolcado por un vehículo especializado, después de ocurrido un accidente o por causa de un desperfecto mecánico.

2.11 Cuando el vehículo se destine a la enseñanza de conducción; o participe en competencias deportivas o pruebas de habilidad y destreza.

2.12 Cuando se transporten bienes de naturaleza explosiva, combustible o inflamable sin la previa notificación y correspondiente autorización por parte de la compañía.

2.13 El dolo o la culpa grave del conductor, salvo que este sea empleado o hijo menor del asegurado.

2.14 El lucro cesante del asegurado y los perjuicios patrimoniales puros. El perjuicio patrimonial puro es la pérdida económica sufrida, que no sea consecuencia de un previo daño personal o material sufrido por el reclamante de dicha pérdida.

2.15 Las pérdidas o daños bajo cualquiera de los amparos descritos en la póliza, cuando el vehículo asegurado haya sido hurtado anteriormente o haya ingresado ilegalmente al país, independientemente de que el tomador o asegurado tengan o

no conocimiento de este hecho.

Esta exclusión no opera para los vehículos hurtados que hayan sido recuperados con la intervención de la autoridad competente y posteriormente legalizados, siempre y cuando tal hecho sea puesto en conocimiento de la compañía al tiempo de contratar este seguro.

2.16 Cualquier actividad u operación de guerra declarada o no, o por actos de fuerzas extranjeras. Así mismo, cuando el vehículo sea usado o aprehendido por cualquier acto de autoridad, o sea secuestrado, embargado o decomisado.

2.17 Pérdidas o daños como consecuencia de reacción o radiación nuclear o contaminación radioactiva.

2.18 Cualquier clase de contaminación, sea esta accidental o no, del medio ambiente, ríos, lagos, mares o a la atmosfera.

2.19 Cuando el vehículo asegurado cuente con blindaje y en el momento de la ocurrencia del evento no tenga vigentes los permisos requeridos por la superintendencia de vigilancia o la entidad correspondiente, para la instalación y/o funcionamiento de dicho blindaje.

2.20 La responsabilidad civil extracontractual que se genere dentro de los puertos marítimos y/o terminales aéreos salvo que la compañía haya convenido expresamente en otorgar amparo en tales lugares

Parágrafo: este seguro ampara los perjuicios morales, los biológicos, fisiológicos, estéticos, los perjuicios a la vida de relación y el lucro cesante consolidado del tercero damnificado, siempre y cuando estos hayan sido tasados a través de una sentencia judicial debidamente ejecutoriada en donde se haya definido la responsabilidad del asegurado. El valor máximo a indemnizar por evento está sujeto al límite contratado y señalado en la caratula de la póliza en el amparo de responsabilidad civil extracontractual, limite que se establece como máxima responsabilidad de la compañía independientemente del número de víctimas y sin que exceda, en ningún caso, por victima directa, independientemente del número de reclamantes, del equivalente a 1.000 salarios mínimos mensuales legales vigentes.

Se entiende por víctima directa la persona directamente involucrada en el hecho externo imputable al asegurado.

3. BENEFICIOS ADICIONALES

3.1 Gastos de grúa:

La compañía, como beneficio adicional reconocerá al asegurado los gastos acreditados en que este incurra de manera indispensable y razonable para proteger, transportar o remolcar con grúa el vehículo asegurado, en caso de pérdida total o parcial cubierta por este seguro, hasta el taller de reparación, garaje o parqueadero más cercano al lugar del accidente o donde apareciere en caso de hurto u otro con autorización de la compañía, hasta por una suma máxima equivalente a un salario mínimo mensual legal vigente al momento del siniestro y sin sujeción a deducible alguno.

3.2. Gastos de transporte:

La compañía, como beneficio adicional reconocerá al asegurado, en caso de pérdida total del vehículo por daños o por hurto, una suma diaria equivalente a un (1) salario mínimo diario legal vigente, liquidada desde el día siguiente al de la notificación del hecho a la compañía y hasta cuando se haga efectiva la indemnización o la restitución del vehículo al asegurado, siempre y cuando haya cumplido sus obligaciones para obtener la indemnización o la restitución, sin exceder, en ningún caso, de sesenta
(60) días comunes y sin sujeción a deducible alguno.

El beneficio a que hace referencia este numeral, solo se reconocerá cuando el vehículo asegurado sea automóvil, campero, camioneta o pick up, de uso estrictamente familiar y de servicio particular. Este beneficio no aplica cuando el asegurado haga uso del amparo de vehículo de reemplazo.

CONDICIONES GENERALES

4. DEFINICIONES:

4.1 Responsabilidad civil extracontractual amplia

La compañía cubre la responsabilidad civil extracontractual en que de acuerdo con la ley incurra el asegurado nombrado en la carátula de la póliza, al conducir el vehículo descrito en la misma, o cualquier otra persona que conduzca el vehículo con su autorización, proveniente de un accidente o serie de accidentes emanados de un solo acontecimiento ocasionado por el vehículo descrito en la póliza.

Cuando el asegurado nombrado en la carátula es persona natural, el presente amparo

se extiende al manejo autorizado de otros vehículos de servicio particular por parte del asegurado, siempre y cuando se trate de automóviles, camperos o camionetas de pasajeros, o de vehículos similares al descrito en ésta póliza.

La compañía responderá, además, aún en exceso del límite o límites asegurados, por las costas del proceso civil que la víctima o sus causahabientes promuevan en su contra o la del asegurado con las siguientes salvedades:

- Si la responsabilidad proviene de dolo o está expresamente excluida del contrato.

- Si el asegurado afronta el proceso contra orden expresa de la compañía.

- Si los perjuicios ocasionados a terceros exceden el límite o límites asegurados, la compañía sólo responderá por las costas del proceso en proporción a la cuota que le corresponda en la indemnización.

4.1.1 Asistencia jurídica en proceso penal y en proceso civil

La compañía se obliga a indemnizar hasta por una suma equivalente al diez (10%) por ciento de la suma asegurada estipulada para el amparo de responsabilidad civil extracontractual con un máximo de cincuenta (50) smmlv y como un sublímite de ésta, los gastos debidamente comprobados en que incurra el asegurado por concepto de honorarios de abogados que lo apoderen en el proceso civil o penal, que se inicie en su contra como consecuencia directa y exclusiva de un accidente de tránsito en el que se haya visto involucrado el vehículo asegurado o como consecuencia directa y exclusiva de daños, lesiones personales y homicidio en accidentes de tránsito causados por el vehículo asegurado.

La suma asegurada es aplicable a cada accidente de tránsito que de origen a uno o varios procesos civiles o penales y comprende todas las instancias procesales a que hubiere lugar.

El sublímite señalado para el presente amparo operará para las diferentes etapas procesales conforme se indica en los cuadros siguientes. Todo pago parcial efectuado con base en esta cobertura disminuirá la suma asegurada en el monto del pago efectuado. Ningún reembolso por el concepto de asistencia jurídica en un proceso, implicará aceptación tácita ni reconocimiento de la validez de la eventual reclamación que tanto por daños o por responsabilidad civil presentare el asegurado a la compañía.

4.1.1.1 Asistencia jurídica en proceso penal

Proceso penal			
Tipo de delito	*Indagación preliminar o preliminares*	*Indagatoria y otras actuaciones o Instrucción*	*Juicio e incidente de reparación*
Lesiones y/o Homicidio	30%	30%	40%

4.1.1.2 Asistencia jurídica en proceso civil

Proceso civil			
Contestación de la demanda	*Audiencia de conciliación Lograda*	*Alegatos de conclusión*	*Sentencia y apelación*
30%	20%	25%	25%

4.2 Pérdidas por daños al vehículo:

Para los efectos de este seguro se considerará que el vehículo es una pérdida total por daños cuando el valor de los repuestos, la mano de obra necesaria para la reparación y su impuesto a las ventas, sea igual o superior al 75% del valor comercial del vehículo. En caso de resultar inferior, se considerará como daño parcial.

4.3 Pérdida total o pérdida parcial del vehículo por hurto.

Es la desaparición permanente del vehículo completo o la pérdida total o parcial o daño de las partes o accesorios fijos del vehículo, por causa de cualquier clase de hurto o su tentativa.

5. SUMA ASEGURADA

5.1 Responsabilidad civil extracontractual amplia

La responsabilidad de la compañía por todas las reclamaciones pagaderas a uno solo o cualquier número de reclamantes con respecto a un solo accidente o proveniente de él,

no excederá, en ningún caso, del límite asegurado expresado en el cuadro de la póliza o en sus anexos, para tal fin.

Queda entendido que, si en un juicio o proceso cualquiera, con motivo de una o varias reclamaciones provenientes de un solo accidente, el asegurado es condenado a pagar una suma que, sin incluir las costas, excede el límite de indemnización mencionado en el cuadro, el asegurado pagará tal exceso y además, la parte proporcional en las costas.

Los límites señalados operarán en exceso de los pagos correspondientes a los gastos médicos, quirúrgicos, farmacéuticos y hospitalarios y a los gastos funerarios, del seguro obligatorio de daños corporales causados a las personas en accidentes de tránsito.

5.2 Pérdidas y daños al vehículo.

La suma asegurada estipulada en el presente contrato deberá corresponder al valor comercial del vehículo. Para los accesorios y partes adicionales que no sean originales de fábrica deberá indicarse en forma expresa la suma asegurada, de lo contrario, se entenderán estos incluidos en el valor comercial del vehículo.

Para establecer el valor asegurado del vehículo se utilizó como referencia el valor de la factura de compra en el caso de vehículo cero kilómetros y la guía de valores de fasecolda vigente a la fecha de suscripción de la póliza para vehículos usados.

En caso de pérdida total del vehículo, la compañía solo estará obligada a indemnizar el valor comercial del mismo, con sujeción al valor asegurado, que se establece como máxima responsabilidad de la compañía. Este valor comercial será el que figure para dicho vehículo en la guía de valores de fasecolda vigente al momento del siniestro.

En todo caso, la suma asegurada constituye el límite máximo de responsabilidad de la compañía para cualquier clase de siniestro que afecte al vehículo.

5.2.1 Infraseguro

Si en el momento de ocurrir una pérdida o daño parcial, indemnizable bajo los términos del presente contrato, el valor comercial del vehículo asegurado es superior al que figura en la póliza como valor asegurado, el asegurado será considerado como su propio asegurador por la diferencia y por lo tanto, soportará la parte proporcional de la pérdida o daño.

En el caso de ocurrir una pérdida total del vehículo, la compañía indemnizará el valor comercial que tenga el vehículo al momento de presentarse el siniestro, sin perjuicio de lo estipulado en el párrafo siguiente.

5.2.2 Sobreseguro

Si el valor comercial del vehículo asegurado es inferior al valor asegurado, en caso de pérdida total por hurto o por daños, la compañía solo estará obligada a indemnizar el valor comercial.

6. GARANTIA

Si al momento de iniciarse la vigencia del amparo otorgado por esta póliza o por anexos emitidos a la misma, la tarjeta de propiedad del automotor cubierto no figura a nombre del asegurado pero éste declara que es propietario del mismo, el asegurado se compromete y garantiza que, en un término no superior a treinta (30) días calendario contados desde la fecha de iniciación de la vigencia del seguro, o del amparo, según corresponda, presentará ante los organismos de tránsito respectivos los documentos necesarios para realizar el traspaso del automotor a su nombre. Lo anterior queda previsto sin perjuicio de lo dispuesto por el artículo 1045 del código de comercio respecto del interés asegurable.

7. PAGO DE LA PRIMA

El tomador o el asegurado están obligados a pagar el importe de la prima dentro del plazo que aparece estipulado en la carátula de la póliza o de los anexos o certificados que se expidan con fundamento en ella.

En caso de que no se haga constar, se entenderá entonces que la prima deberá ser pagada dentro de los treinta (30) días calendario siguientes contados a partir de la fecha de iniciación de la vigencia de la presente póliza.

En caso de expedición de anexos a la póliza que impliquen el pago de una prima adicional, tal pago deberá efectuarse dentro de los treinta (30) días calendario siguientes contados a partir de la fecha de la iniciación de la vigencia del correspondiente anexo.

La mora en el pago de la prima de la póliza o de los certificados o anexos que se expidan con fundamento en ella, producirá la terminación automática del contrato, y dará derecho a la compañía para exigir el pago de la prima devengada y de los gastos causados con ocasión de la expedición del contrato.

8. OBLIGACIONES DEL ASEGURADO EN CASO DE SINIESTRO

Al ocurrir cualquier accidente, pérdida o daño, el asegurado o el beneficiario deberán dar aviso a la compañía dentro del término de tres (3) días hábiles contados a partir de la fecha en que lo haya conocido.

Deberá dar aviso a la compañía de toda demanda, procedimiento o diligencia, carta, reclamación, notificación o citación que reciba y que pueda dar lugar a una reclamación bajo la presente póliza, dentro de los tres (3) días hábiles siguientes contados a partir de la fecha en que tenga noticia de tal hecho.

Si el asegurado incumple cualquiera de estas obligaciones, la compañía podrá deducir de la indemnización el valor de los perjuicios que le cause dicho incumplimiento.

9. PAGO DE LAS INDEMNIZACIONES

9.1 Reglas aplicables a todos los amparos de ésta póliza.

Para que surja la obligación a cargo de la compañía de indemnizar al asegurado, según los términos y con el alcance y limitaciones de esta póliza, éste deberá presentar reclamación formal en los términos del artículo 1077 del código de comercio. Tratándose de persona jurídica, la reclamación deberá presentarse bajo la firma de quien tenga la representación legal de la misma.

Además de los elementos probatorios, aún extrajudiciales, que el asegurado debe aportar a la compañía para acreditar la ocurrencia del siniestro y el monto de la pérdida, deberá informar de la manera más precisa, sobre las circunstancias de tiempo, modo y lugar del siniestro, el estado de las pérdidas, las medidas tomadas por el asegurado para evitar la extensión y propagación del daño y para proveer al salvamento y, tratándose del daño o pérdida de bienes, el valor real de ellos al momento del siniestro.

Pago del siniestro

La compañía efectuará el pago del siniestro dentro del mes siguiente a la fecha en que el asegurado o beneficiario acredite la ocurrencia del siniestro y la cuantía de la pérdida. La compañía podrá pagar la indemnización en dinero o mediante la reposición, reparación o reconstrucción de los bienes asegurados o parte de ellos, a su elección.

Con el objeto de acreditar la ocurrencia y cuantía del siniestro, el asegurado deberá allegar documentos tales como:

- prueba sobre la propiedad del vehículo o de su interés asegurable.
- copia de la denuncia penal, si fuere el caso.
- licencia vigente del conductor, si fuere pertinente.
- copia del croquis de circulación en caso de choque o vuelco y de la respectiva resolución de autoridad competente, si fuere el caso.
- tarjeta de propiedad del vehículo a nombre de la compañía en el evento de pérdida total por daños, por hurto o hurto calificado. Además, en caso de hurto, copia de la solicitud ante el organismo de tránsito competente de la cancelación definitiva de la matrícula del vehículo por robo.

- en el amparo de responsabilidad civil extracontractual, la prueba de calidad de beneficiario, del perjuicio sufrido y de su cuantía.

En ningún caso los costos, gastos, impuestos o multas que se generen para allegar estos documentos serán de cargo de la compañía.

9.2 Reglas aplicables al amparo de responsabilidad civil amplia.

9.2.1 El pago de cualquier indemnización al asegurado o a la víctima, se hará con sujeción al deducible que se establece en el cuadro de la póliza y a los demás términos, límites, excepciones y condiciones de este seguro. Cuando la compañía pague la indemnización, los límites de responsabilidad se entenderán restablecidos en la cuantía de la indemnización, a partir del momento en que se efectúe el pago de la prima correspondiente al monto restablecido.

9.2.2 La compañía indemnizará a la víctima, la cual se constituye en beneficiario de la indemnización, por los perjuicios que le hayan sido causados por el asegurado cuando este sea civilmente responsable de acuerdo con la ley y se acredite la ocurrencia del siniestro y su cuantía, sin perjuicio de las prestaciones que deban reconocerse directamente al asegurado.

9.2.3 Salvo que medie autorización previa de la compañía, otorgada por escrito, el asegurado no estará facultado para:

- Reconocer su propia responsabilidad. Esta prohibición no comprende la declaración del asegurado sobre la materialidad de los hechos constitutivos del accidente.
- Hacer pagos, celebrar arreglos, transacciones o conciliaciones con la víctima del daño o sus causahabientes. La prohibición de efectuar pagos no se aplicará cuando el asegurado sea condenado por la autoridad competente a indemnizar a la víctima, mediante decisión ejecutoriada, ni tratándose de pagos por atención médica y hospitalaria de la víctima, siempre y cuando estén cubiertos por el seguro de daños corporales causados a las personas en accidentes de tránsito.

9.2.4 En desarrollo del artículo 1044 del código del comercio, la compañía podrá oponer a la víctima beneficiaria las excepciones que hubiera podido alegar contra el tomador o asegurado.

9.2.5 La compañía no indemnizará a la víctima los perjuicios causados por el asegurado cuando hubiesen sido previamente indemnizados por cualquier otro mecanismo.

9.3 Reglas aplicables a los amparos de pérdida total y parcial

Cualquier pago de la indemnización por las coberturas de pérdida total y parcial por

daños y por hurto de vehículo, quedará sujeto al deducible anotado en el cuadro de amparos, a la suma asegurada y a las siguientes estipulaciones:

9.3.1 Piezas, partes y accesorios: la compañía pagará al asegurado el costo de las reparaciones por pérdida parcial y, de ser necesario, del reemplazo de aquéllas piezas, partes o accesorios del vehículo que no fueron reparables, sin restar suma alguna por concepto de demérito; pero se reserva el derecho de efectuar por su cuenta las reparaciones del vehículo o de algunas de sus partes, piezas o accesorios y de elegir libremente el taller que deba efectuarlas.

9.3.2 Inexistencia de partes en el mercado: si las partes, piezas o accesorios necesarios para una reparación o reemplazo no se encontraren en el comercio local de repuestos, la compañía pagará al asegurado el valor de las mismas según la última cotización del representante local autorizado de la fábrica, y a falta de éste, del almacén que más recientemente los hubiese tenido.

9.3.3 Alcance de la indemnización en reparaciones: la compañía no está obligada, a pagar ni a efectuar reparaciones por daños que no hayan sido causados en el siniestro reclamado y en la fecha en que este ocurrió, ni que representen mejoras al vehículo. Habrá cumplido sus obligaciones restableciendo en lo posible y en forma tal que el bien quede en las mismas condiciones objetivas que poseía en el momento inmediatamente anterior al siniestro, sin que sean de su cargo los perjuicios derivados de la demora de las reparaciones.

9.3.4 Opciones de la compañía para indemnizar: la compañía pagará la indemnización en dinero o mediante la reposición, reparación o reconstrucción del vehículo asegurado, a su elección. Por consiguiente, el asegurado no puede hacerle dejación o abandono del vehículo accidentado ni podrá exigirle el valor del seguro, o su reemplazo por otro vehículo, porque optar por alguna de éstas alternativas es privativo de la compañía.

9.3.5 El pago de una indemnización en caso de pérdida parcial no reduce la suma asegurada original.

9.3.6 En el evento de pérdida total, a menos que el acreedor prendario autorice el pago de la indemnización al asegurado, ésta se destinará, en primer lugar, a cubrir los créditos con garantía prendaria sobre el vehículo asegurado y el excedente, si lo hubiere, se pagará al asegurado.

10. DEDUCIBLE

Es de cargo del asegurado, en toda pérdida amparada por este seguro, una suma o proporción igual a la que bajo la denominación de “deducible” aparece anotada en el cuadro de esta póliza, así como las pérdidas cuyo valor sea igual o inferior a dicho deducible.

11. SALVAMENTO

Cuando el asegurado sea indemnizado, el vehículo o sus partes salvadas o recuperadas quedarán de propiedad de la compañía. El asegurado participará proporcionalmente en la venta del salvamento neto, teniendo en cuenta el deducible y el infraseguro, cuando hubiere lugar a éste último.

12. COEXISTENCIA DE SEGUROS.

Si en el momento de un siniestro existieran otro u otros seguros amparando la responsabilidad civil o el vehículo asegurado, la compañía soportará la indemnización debida en proporción a la cuantía cubierta en los respectivos seguros, excepto cuando se omite maliciosamente la información previa a la compañía sobre la coexistencia de seguros amparando los mismos intereses, en cuyo caso el asegurado pierde todo derecho de indemnización.

13. TERMINACION DEL CONTRATO

La enajenación del vehículo automotor producirá automáticamente la extinción del contrato de seguro, salvo que subsista algún interés asegurable para el asegurado, caso en el cual el contrato continuará vigente en la medida necesaria para proteger tal interés, siempre y cuando se informe de estas circunstancias a la compañía dentro de los diez (10) días siguientes contados a partir de la fecha de enajenación.

14. REVOCACION DEL SEGURO

El presente contrato podrá ser revocado unilateralmente por la compañía, mediante noticia escrita enviada al asegurado a su última dirección conocida, con no menos de diez (10) días hábiles de antelación, contados a partir de la fecha del envío o, en el término previsto en la carátula de la póliza si fuere superior; caso en el cual la compañía devolverá al asegurado la parte de la prima no devengada calculada a prorrata. También podrá ser revocado por el asegurado en cualquier momento, mediante aviso escrito a la compañía, en cuyo caso el asegurado pagará, por concepto de corto plazo, un recargo del diez por ciento (10%), sobre la diferencia entre la prima devengada y el importe de la prima anual.

No obstante lo anterior, si la compañía determinare revocar el seguro al tiempo en que la república de Colombia entrare en una guerra, declarada o no, durante el tiempo de desarrollo de tal guerra el plazo de revocación será indefectiblemente de diez (10) días calendario.

15. NOTIFICACIONES

Cualquier notificación que deban hacerse las partes para los efectos del presente contrato deberá consignarse por escrito, sin perjuicio de la estipulación de este contrato y lo previsto en el artículo 1075 del código de comercio, en relación con el aviso del siniestro. Será prueba suficiente de la notificación, la constancia del envío del aviso escrito por correo recomendado o certificado dirigido a la última dirección conocida de las partes, o mediante cualquier otro medio probatorio idóneo aceptado por la ley.

16. CONDICIONES DE LEY

En lo no previsto expresamente mediante los términos y condiciones del presente contrato, éste se regirá por las normas contenidas en el título v, libro cuarto del código de comercio.

17. JURISDICCION TERRITORIAL

Los amparos otorgados mediante la presente póliza, operan mientras el vehículo se encuentre dentro de territorio de las repúblicas de Colombia, Bolivia, ecuador, Perú y Venezuela y mediante convenio expreso, en otros países.

18. DOMICILIO

Sin perjuicio de las disposiciones procesales, en especial de lo preceptuado en el ordinal 5 del artículo 23 del código de procedimiento civil, para los efectos relacionados con el presente contrato, se fija como domicilio de las partes la ciudad donde ha sido expedida la presente póliza y que está consignada en la carátula de la misma.

SEGURO DE AUTOMÓVILES

AMPARO ADICIONAL DE PROTECCIÓN PATRIMONIAL

Siempre y cuando en la carátula de la póliza se indique expresamente esta cobertura y cuando el conductor autorizado se encuentre apto física, mental y legalmente, para ejercer la función de conducir, la compañía indemnizará, con sujeción a los deducibles y limites estipulados, los perjuicios que el asegurado cause a un tercero con motivo de la responsabilidad civil extracontractual en que incurra de acuerdo con la ley, sin mediar dolo del conductor, en los siguientes eventos:

- cuando el conductor autorizado del vehículo asegurado porte licencia de conducción de una categoría inferior a la del vehículo asegurado.
- cuando el conductor desatienda las señales de tránsito, no acate la señal roja de los semáforos o conduzca a una velocidad que exceda la permitida.
- cuando el conductor se encuentre bajo el influjo de bebidas embriagantes, drogas, tóxicos o estupefacientes.

Queda entendido que este amparo adicional no exime de responsabilidad al conductor del vehículo a menos que se trate del asegurado, sus parientes en línea directa o colateral dentro del segundo grado civil de consanguinidad, su padre adoptante, su hijo adoptivo o su cónyuge no divorciado, compañero permanente, por lo cual, la compañía podrá subrogarse contra el conductor, hasta por la totalidad de la indemnización pagada en todos los derechos del asegurado.

CONTENIDO

1. PRIMERA: OBJETO DEL ANEXO 3
2. SEGUNDA: COBERTURAS 3
2.1 COBERTURAS DE ASISTENCIA AL VEHÍCULO PARTICULAR LIVIANO 3
2.2 GARANTÍAS DE ASISTENCIA AL VEHÍCULO DESDE EL KM. 10 5
2. 3 COBERTURA DE ASISTENCIA JURÍDICA 8
2.4. GARANTÍAS DE ASISTENCIA A LAS PERSONAS CONDICIONES 11
2.5 GARANTÍAS EXCLUSIVAMENTE INTERNACIONALES 15
2.6 COBERTURA DE ASISTENCIA LIFE STYLE 17
2.7 COBERTURAS ADICIONALES 18
3. TERCERA: EXCLUSIONES GENERALES APLICABLES AL CONDICIONADO DE ASISTENCIA 33
4. CUARTA: LIMITACIÓN DE RESPONSABILIDAD 35
5. QUINTA: LIMITACIONES PARA REEMBOLSO 35
6. SEXTA: DEFINICIONES 36
7. SÉPTIMA: SOLICITUD DE ASISTENCIA 38
8. OCTAVA: COOPERACIÓN 40
9. NOVENA: DECLARACIÓN 40
10. DÉCIMA: SUBROGACIÓN 40
11. DÉCIMA PRIMERA: FUERZA MAYOR 40
12. DÉCIMA SEGUNDA: CENTRAL DE ALARMA 40

SEGURO DE AUTOMOVILES

ANEXO DE ASISTENCIA EN VIAJE – AUTOMÓVILES LIIVIANOS

Mediante el presente anexo, HDI SEGUROS S.A., en adelante la Compañía, asegura los servicios de asistencia en viaje, contenidos en las siguientes condiciones:

Queda entendido que la obligación de la compañía se limita al pago de la indemnización. Dicho pago se realizará en dinero o mediante reposición, de conformidad con el artículo 1110 del código de comercio. El pago por reposición se realizará a través de un tercero.

1. PRIMERA: OBJETO DEL ANEXO

A consecuencia de una varada, un accidente automovilístico y/o hurto del vehículo asegurado, la compañía brindará una ayuda a través de la coordinación de servicios asistenciales de acuerdo con los términos y condiciones consignados en el presente anexo.

2. SEGUNDA: - COBERTURAS

2.1 COBERTURAS DE ASISTENCIA AL VEHÍCULO PARTICULAR LIVIANO

COBERTURAS DE ASISTENCIA DESDE EL KM. 0

CONDICIONES GENERALES DE APLICACIÓN DEL SERVICIO

El beneficio de esta cobertura es válido a partir del kilómetro cero (desde la residencia permanente del asegurado) en Colombia, en los países que conforman el pacto andino y en Venezuela, siempre que exista carretera transitable, en caso de accidente automovilístico y/o varada del vehículo asegurado. No son objeto de cobertura los servicios que el asegurado haya concertado por su cuenta sin el previo consentimiento y la autorización de la compañía.

2.1.1 COBERTURA DE REFERENCIAS DE TALLERES MECÁNICOS, GRÚAS Y/O CONCESIONARIOS.

A solicitud del asegurado, la compañía le indicará las direcciones y números de teléfonos de los talleres mecánicos, grúas y/o concesionarios de marcas automotrices, cercanas al lugar donde se encuentre el asegurado.

2.1.2 COBERTURA DE ENVÍO Y PAGO DE GRÚA

En caso de avería o accidente automovilístico, la compañía enviará y pagará hasta por un máximo de 30 SMDLV por avería y de 60 SMDLV por accidente, los servicios de grúa para que el vehículo accidentado o varado sea removido de la vía o sitio donde se encuentre y sea trasladado hasta el taller o concesionario más cercano que el asegurado escoja.

En todo caso el asegurado o su representante deberán acompañar a la grúa durante el traslado a menos que su estado no lo permita y que no haya nadie para representarlo. En todo caso la compañía no tendrá ninguna responsabilidad en caso de reclamación del asegurado por daños eventuales sufridos al vehículo durante su traslado.

2.1.3 COBERTURA DE SERVICIOS DE EMERGENCIA

En caso de inmovilización del vehículo cubierto a consecuencia de falta de gasolina, pinchazo, olvido de llaves dentro del vehículo y batería descargada, la compañía pondrá a disposición del asegurado los recursos para solventar el inconveniente. Por lo tanto, se brindará el servicio, incluida la mano de obra, más no los costos a que haya lugar por valor de gasolina, despinche, hechura de llaves del vehículo o mantenimiento o cambio de batería. este servicio aplica dentro del perímetro urbano en las siguientes ciudades de Colombia (Agua Azul, Aguachica, Anapoima, Armenia, Barbosa, Barrancabermeja, Barranquilla, Bogotá D.C, Bosconia, Bucaramanga, Buenaventura, Buga, Cajamarca, Caldas, Cali, Caqueza, Cartagena, Cartago, Caucasia, Chia, Chiquinquira, Choconta, Ciénaga, Cúcuta, Duitama, Espinal, Florencia, Fusagasuga, Garzon, Girardot, Giron, Guaduas, Honda, Ibagué, Ipiales, La Mesa, Lebrija, Manizales, Mariquita, Medellín, Melgar, Montería, Neiva, Pamplona, Pasto, Pereira, Popayán, Pto. Boyacá, pto. Salgar, Riohacha, San gil, Santa Marta, Silvania, Sincelejo, Sogamoso, Taraza, Tulua, Tunja, Ubate, Valledupar, Villa Pinzon, Villavicencio, Villeta, Yarumal, Yopal, Zipaquira, San Alberto, Santa Barbará).

2.1.4 COBERTURA DE TRANSMISIÓN DE MENSAJES URGENTES

La compañía se encargará de transmitir los mensajes urgentes que le encargue el asegurado, derivados de los servicios prestados en virtud de los presentes servicios de asistencia.

2.1.5 COBERTURA DE INFORME ESTADO DE CARRETERAS

La compañía informará el estado de las carreteras en Colombia, indicando si existen problemas de orden público, trabajos de reparación adelantados sobre las mismas que dificulten o causen demoras en el trayecto, estado del tráfico y cualquier situación que pueda afectar la libre circulación de los vehículos por las vías a ser transitadas por el asegurado.

2.1.6 REFERENCIA DE PUNTOS DE ATENCIÓN HDI SEGUROS S.A

La compañía suministrará a los beneficiarios que lo requieran, la información de los puntos de atención de HDI SEGUROS S.A., precisando dirección, teléfono y horarios de atención.

2.2 GARANTÍAS DE ASISTENCIA AL VEHÍCULO DESDE EL KM. 10

CONDICIONES GENERALES DE APLICACIÓN DEL SERVICIO

Esta cobertura es válida a partir del kilómetro diez desde la ciudad de residencia permanente del asegurado en Colombia, siempre que exista carretera transitable, en caso de accidente automovilístico, varada y/o hurto del vehículo, en viajes menores a 90 días amparando el vehículo cubierto y sus ocupantes.

2.2.1 COBERTURA DE GASTOS DE ESTANCIA POR INMOVILIZACIÓN DEL VEHÍCULO.

En caso de que el vehículo asegurado no pudiera circular como consecuencia de un accidente automovilístico o avería, en una ciudad diferente a la de residencia del asegurado y que la reparación del vehículo requiera un tiempo de inmovilización menor a
48 horas, según el criterio del responsable del taller elegido, la compañía abonará al asegurado los gastos de hotel hasta por un máximo de 45 SMDLV y por pasajero, máximo por una (1) noche y por el número de ocupantes del vehículo cubierto.

2.2.2 COBERTURA DE DESPLAZAMIENTO EN CASO DE INMOVILIZACIÓN DEL VEHÍCULO.

En caso de que el vehículo del asegurado no pudiera circular como consecuencia de un accidente o avería y que la reparación del vehículo requiera un tiempo de inmovilización superior a 48 horas, según el criterio del responsable del taller elegido, la compañía ofrecerá al asegurado uno de los siguientes beneficios:

El traslado de los pasajeros (incluyendo el asegurado) del vehículo hasta su domicilio en Colombia.

El traslado de los pasajeros (incluyendo el asegurado) del vehículo hasta el lugar de destino previsto, hasta el límite del valor del traslado hasta su domicilio.

La compañía elegirá el medio de transporte más adecuado, el cual podrá ser: avión de línea regular clase económica como primera prioridad, taxi, autobús o también un vehículo de alquiler de un tipo equivalente al asegurado.

2.2.3 COBERTURA DE GASTOS DE RECUPERACIÓN DEL VEHÍCULO REPARADO.

En caso de inmovilización del vehículo por más de 48 horas y que el asegurado no se encuentre más en el lugar donde el vehículo haya sido reparado, la compañía sufragará al asegurado, uno de los siguientes beneficios:

Los gastos de traslado del vehículo, desde el lugar de reparación hasta la residencia permanente del asegurado hasta por el valor de los gastos de desplazamiento del asegurado o de una persona que éste indique.

2.2.4 COBERTURA DE SERVICIO DE CONDUCTOR PROFESIONAL.

En caso de imposibilidad del asegurado para conducir el vehículo por un accidente automovilístico o por enfermedad presentada en el viaje y después de tratamiento local y si ninguno de los acompañantes pudiera sustituirlo con la debida habilitación, la compañía pondrá a su disposición un conductor profesional para conducir el vehículo hasta su domicilio o hasta el lugar de destino previsto, siempre que lo mismo sea dentro del territorio colombiano. Los costos de desplazamiento del vehículo, gasolina, peajes, etc., quedan por cuenta del asegurado.

2.2.5 COBERTURA DE SERVICIOS EN CASO DE HURTO DEL VEHÍCULO.

En caso de hurto del vehículo, la compañía prestará al asegurado los siguientes servicios:

- Asesoría en los trámites de la denuncia.

- Gastos de hotel por una noche hasta por 45 SMDLV por pasajero (ocupantes del vehículo amparado), en caso de imposibilidad de traslado de los pasajeros o uno de los siguientes beneficios:

a) El traslado de los pasajeros (incluyendo al asegurado) del vehículo hasta el lugar de destino previsto o,

b) El traslado de los pasajeros (incluyendo el asegurado) del vehículo hasta su domicilio en Colombia.

La compañía elegirá el medio de transporte más adecuado, el cual podrá ser: avión de línea regular clase económica, taxi, autobús.

En caso que el vehículo haya sido recuperado, en un tiempo mayor a 48 horas, la compañía pagará al asegurado, o a una persona que éste indique, los gastos de desplazamiento desde la residencia permanente del asegurado hasta el lugar dónde el vehículo haya sido recuperado siempre que sea dentro del territorio colombiano. De acuerdo con el asegurado la compañía elegirá el medio de transporte más adecuado, el cual podrá ser:

Avión de línea regular clase económica como primera opción, taxi, autobús o, a solicitud del asegurado, la compañía sufragará los gastos de traslado del vehículo desde el lugar de recuperación hasta el de residencia permanente del asegurado hasta por el valor de los gastos de desplazamiento del asegurado para la recuperación del vehículo.
Queda entendido que para tener derecho a recibir los servicios mencionados en el presente inciso, el asegurado deberá haber hecho previamente la denuncia de hurto de su vehículo ante las autoridades competentes y deberá enviar a la compañía copia de dicha denuncia.

2.2.6 COBERTURA DE DEPÓSITO O CUSTODIA DEL VEHÍCULO REPARADO O RECUPERADO.

La compañía asumirá los gastos de depósito o custodia del vehículo reparado o recuperado con un máximo de 25 SMDLV.

2.2.7 COBERTURA DE LOCALIZACIÓN Y ENVÍO DE PIEZAS DE RECAMBIO.

Si el vehículo requiere una pieza de recambio que no se encuentre disponible en el concesionario o taller autorizado elegido por el asegurado, la compañía efectuará la gestión de localización de la misma en Colombia a través de la red de concesionarios o talleres autorizados y la enviará al taller o concesionario que esté efectuando la reparación. El costo de la pieza será por cuenta del asegurado o cubierta por la garantía del vehículo.

2.2.8 COBERTURA DE CONDUCTOR ELEGIDO LIMITADO

Cuando el asegurado se vea en incapacidad de conducir su vehículo por efectos de ingestión de bebidas alcohólicas, la compañía se hará cargo de enviar un conductor que se encargue de trasladarlo en el vehículo del asegurado desde el sitio donde se encuentre hasta su domicilio o lugar que indique. Bajo las siguientes condiciones:

- Servicio brindado exclusivamente al asegurado.

- Servicio brindado en las siguientes ciudades en Colombia (Armenia, Barranquilla, Bogotá, Bucaramanga, Cali, Cartagena, Cúcuta, Girardot, Ibagué, Manizales, Medellín, Melgar, Montería, Neiva, Pasto, Pereira, Popayán, Santa Marta, Sincelejo, Tunja, Valledupar, Villavicencio, Yopal).

- El servicio debe ser solicitado mínimo con 5 horas de anticipación a la prestación del servicio.

- Si el asegurado desea cancelar el servicio solicitado, debe comunicarse con la compañía con 2 horas de anticipación a la hora inicialmente indicada para la prestación del servicio.

- El traslado que se cubre debe ser desde el sitio donde el asegurado se encuentre ubicado hasta su domicilio o lugar que indique, siempre y cuando sea un solo trayecto. Este servicio

de asistencia no cubre dobles destinos, paradas, ni recogida de otras personas.

- Los servicios de conductor elegido se cubren hasta un máximo de 30 km a la redonda del casco urbano de la ciudad donde se efectué el servicio con un límite máximo por todo el servicio de hora y media. Los servicios del conductor elegido que sobrepasen el tiempo máximo, corren por cuenta del asegurado.

- La cobertura de conductor elegido tendrá un límite de cinco (5) eventos durante la vigencia de la póliza.

A partir del sexto (6°) evento se pone a disposición del asegurado la utilización de la red de proveedores con que tiene convenio la compañía, para que el servicio sea prestado a una tarifa preferencial y sea asumida por el asegurado. Este servicio será debitado de la tarjeta de crédito, cuenta de ahorros o corriente directamente desde la plataforma de pagos del proveedor de asistencia al momento de la prestación del servicio.

Si el asegurado no cumple con alguna de las anteriores condiciones perderá el derecho a una segunda solicitud del servicio.

2. 3 COBERTURA DE ASISTENCIA JURÍDICA

CONDICIONES GENERALES DE APLICACIÓN DEL SERVICIO

Beneficio válido para el asegurado o el conductor del vehículo cubierto en caso de accidente automovilístico en Colombia. Las coberturas relativas a la asistencia jurídica operarán en el evento en el que el vehículo cubierto se encuentre directamente involucrado en un accidente de tránsito.

2.3.1 COBERTURA DE ASISTENCIA JURÍDICA PRELIMINAR EN CASO DE ACCIDENTE AUTOMOVILÍSTICO: la compañía se encargará de los siguientes servicios:

a) **ENVÍO DE LAS AUTORIDADES:** una vez conocida la situación en la cual se encuentra el conductor del vehículo cubierto, en razón a un accidente automovilístico, la compañía colaborará en contactar a las autoridades de tránsito para que se hagan presentes en el lugar.

b) **ASISTENCIA TELEFÓNICA**: si las condiciones así lo requieren, se procederá a contactar telefónicamente a uno de los abogados de turno y, en lo posible, se le pondrá en conferencia, ofreciéndole al beneficiario asesoría legal inmediata. se evaluará la situación, considerando los daños de los vehículos, la responsabilidad de los involucrados y si amerita o no la presencia de un abogado.

c) **ASISTENCIA PRESENCIAL CHOQUE SIMPLE:** en el evento que sea requerido por el conductor del vehículo cubierto, la compañía determinará si es indispensable la presencia de un abogado en el lugar del accidente, para lo cual aquél se desplazará en el menor tiempo posible. el abogado brindará la asesoría al conductor del vehículo

cubierto y se encargará de vigilar la elaboración del informe de accidente y de la citación a audiencia de conciliación, tomará los datos de los testigos y procurará incluirlos en el mismo.

d) **ASISTENCIA PRESENCIAL EN CASO DE ACCIDENTE CON LESIONES Y/O HOMICIDIO:** la compañía facilitará la presencia de un abogado, quien asistirá al conductor del vehículo cubierto en los siguientes trámites que se deriven del accidente:

- Elaboración del informe del accidente.
- Trámites ante medicina legal (pruebas de alcoholemia, alcohometría, alcoholuria, alcohosensor y drogas).
- Trámites necesarios para obtener la libertad del conductor y la entrega provisional y en depósito del vehículo. asistencia legal ante la unidad de reacción inmediata (uri) respectiva.
- La asistencia culminará para el abogado que atiende el caso, cuando el fiscal de la uri (unidad de reacción inmediata) resuelva la situación del conductor asegurado y obtenga la entrega provisional del vehículo.
- El abogado asignado se encargará de brindar asesoría técnica en el lugar del siniestro para el recaudo de pruebas (fotosiniestro).

Adicionalmente la compañía se encargará del traslado de las víctimas al centro hospitalario más cercano.

2.3.2 COBERTURA DE ASISTENCIA EN PROCESO CONTRAVENCIONAL POR CHOQUE SIMPLE

Como complemento de la asistencia jurídica preliminar, la compañía cubrirá los honorarios de un abogado para que asista al beneficiario durante las audiencias de conciliación a que haya lugar. Esta asistencia incluirá la actuación en el proceso contravencional de tránsito y la sustentación del recurso de apelación o el auto que declara el recurso desierto en caso de no ser sustentado por la contraparte. Este proceso termina con la resolución que pone fin al proceso administrativo debidamente ejecutoriada, máximo tres (3) audiencias.

2.3.3 COBERTURA DE GASTOS ADICIONALES CASA – CÁRCEL

En el evento de ocurrencia de un accidente de tránsito que presente lesionados o muertos, estando el conductor del vehículo asegurado en una de las causales determinadas por la ley para ser remitido a una casa- cárcel, la compañía sufragará los gastos adicionales que se requieran para brindar mayor comodidad al conductor en una casa-cárcel debidamente autorizada por el inpec. se cubrirán los gastos que se generen en dicha casa-cárcel para brindarle al conductor del vehículo asegurado una mejora de los servicios que la misma brinda, tales como alimentación especial, habitación dotada con televisor etc. Todo esto siempre y cuando la casa - cárcel ofrezca tales servicios. El límite de esta cobertura es de 50 SMDLV.

2.3.4 COBERTURA DE ASISTENCIA FOTOSINIESTRO

CONDICIONES GENERALES DE APLICACIÓN DEL SERVICIO

Este beneficio es válido para el asegurado o el conductor del vehículo cubierto en caso de accidente automovilístico en el perímetro urbano de Bogotá, Medellín, Cali, Barranquilla, Pereira y Bucaramanga. El servicio de fotosiniestro opera en el evento en el que el vehículo cubierto se encuentre directamente involucrado en un accidente de tránsito.

2.3.5 COBERTURA DE ENVÍO DE PROVEEDOR

En caso de accidente automovilístico del vehículo, la compañía pondrá a disposición del asegurado un proveedor para realizar la captura de las imágenes del siniestro. La información recaudada será manejada por la compañía.

2.3.6 COBERTURA DE ASISTENCIA TELEFÓNICA PRELEGAL

La presente cobertura estará limitada a 12 eventos por año y por vehículo asegurado.

- **DERECHO LABORAL**

La compañía prestará asesoramiento jurídico telefónico en caso de inquietudes por parte del asegurado en temas laborales y de subordinación, como por ejemplo inquietudes referentes al servicio doméstico, contratos laborales como trabajador.

- **DERECHO DE FAMILIA**

La compañía asesorará telefónicamente al asegurado en caso de inquietudes sobre derecho de familia, como por ejemplo demandas de alimentos, custodias, adopción.

- **DERECHO CIVIL**

A solicitud del asegurado, y en caso de inquietudes referentes a derecho civil, la compañía prestará la asesoría jurídica telefónica necesaria, para responder a dichas inquietudes. Se resolverán inquietudes referentes a problemas entre vecinos, administración de conjuntos residenciales, deudas con administración, etc.

- **DERECHO ADMINISTRATIVO**

La compañía prestará asesoramiento jurídico telefónico al asegurado, frente a las inquietudes de derecho administrativo que tenga: tutelas, derechos de petición, servicios públicos.

- **EN MATERIA DE RESPONSABILIDAD CIVIL**

La compañía brindará asesoría jurídica telefónica frente a las inquietudes en materia de responsabilidad civil (contractual y extracontractual) que el asegurado de a conocer, en este se incluyen inquietudes sobre daños a terceros o incumplimientos de contratos.

2.4. GARANTÍAS DE ASISTENCIA A LAS PERSONAS CONDICIONES GENERALES DE APLICACIÓN DEL SERVICIO

Beneficios válidos desde el kilómetro diez desde la ciudad de residencia permanente del asegurado, en caso de accidente y/o enfermedad en Colombia y el mundo, en viajes menores a 90 días calendario.

2.4.1 COBERTURA DE REFERENCIA MÉDICA

En caso de accidente o enfermedad del beneficiario, el equipo médico de la compañía dará atención telefónica inicial y lo asesorará con respecto a los inmediatos pasos que el beneficiario deberá seguir. El equipo médico de la compañía no hará un diagnóstico pero, a petición del beneficiario, se ocupará para que se realice un diagnóstico apropiado:

a) Mediante la visita domiciliaria de un médico.

b) Concertando una cita para el asegurado en un centro médico apropiado.

2.4.2 COBERTURA DE TRASLADO MEDICO

En caso de accidente o enfermedad del beneficiario, la compañía organizará y pagará:

a) El control previo del equipo médico de la compañía en contacto con el médico que atiende al beneficiario herido o enfermo, para determinar, según la evolución de su estado, el medio más idóneo para su traslado hasta el centro hospitalario más cercano y adecuado.

b) El traslado al centro hospitalario más apropiado, de acuerdo con el criterio del médico tratante y del equipo médico de la compañía según la naturaleza de las heridas o de la enfermedad, por medio de vehículo, ambulancia, avión de línea regular o cualquier otro tipo de avión. el avión sanitario se utilizará en caso que las heridas o enfermedad sean de tal gravedad que este medio sea el más adecuado según el criterio del médico tratante y del equipo médico de la compañía.

c) El traslado del beneficiario en avión de línea regular, y si las condiciones médicas lo permiten, al hospital o centro médico adecuado más cercano a su residencia permanente. según las circunstancias, un médico o una enfermera acompañará al paciente.

2.4.3 COBERTURA DE TRASLADO A DOMICILIO DESPUÉS DE TRATAMIENTO

Si el beneficiario, después del tratamiento local, según el criterio del equipo médico de la compañía, no pudiere regresar a su domicilio como pasajero normal, la compañía organizará su traslado por avión de línea regular u otro medio que considere adecuado y se hará cargo de todos los gastos suplementarios de ambulancia local en aeropuerto, si fuese necesario, y en el caso de que el tiquete de regreso no fuese válido para tal propósito.

2.4.4 COBERTURA DE TRASLADO EN CASO DE FALLECIMIENTO O ENTIERRO LOCAL

En caso de fallecimiento del beneficiario, la compañía hará los arreglos que sean necesarios (incluyendo las acciones necesarias para cumplir las formalidades oficiales), organizará y pagará por:

a) El traslado del cuerpo o de sus cenizas al lugar de sepultura en la ciudad de residencia permanente (no quedan incluidos los gastos funerarios, ni de entierro) o,

b) A solicitud de los herederos o representantes del beneficiario, el entierro local del beneficiario, en el entendido que la responsabilidad financiera de la compañía por dicho entierro a nivel local, estará limitada al equivalente del costo del traslado de los restos conforme a lo establecido en este inciso.

2.4.5 COBERTURA DE GASTOS DE HOTEL POR CONVALECENCIA

La compañía pagará los gastos necesarios para la prolongación de la estancia en un hotel escogido por el beneficiario, inmediatamente después de haber sido dado de alta del hospital y si esta prolongación ha sido prescrita por el médico local o el equipo médico de la compañía.

Esta garantía quedará limitada a USD$150 por beneficiario con un máximo de 10 noches a nivel nacional y USD$150 por beneficiario con un máximo de 10 noches a nivel internacional.

2.4.6 COBERTURA DE TIQUETE IDA Y VUELTA PARA UN FAMILIAR ACOMPAÑANTE

Si el beneficiario debe permanecer hospitalizado por un período superior a 5 días, la compañía facilitará a un familiar o una persona designada por el mismo y que resida en Colombia, un tiquete de ida y vuelta para visitarle (avión de línea regular clase económica como primera opción, taxi, autobús u otro medio apropiado según los criterios de la compañía).

2.4.7 COBERTURA DE GASTOS DE HOTEL PARA UN FAMILIAR ACOMPAÑANTE

En caso de hospitalización del beneficiario por un período superior a 5 días, la compañía pagará los gastos de estancia en un hotel para un acompañante escogido por el beneficiario hasta por un máximo de USD$150 por beneficiario, con un máximo de 10 noches a nivel nacional y USD$150 con un máximo de 10 noches a nivel internacional.

2.4.8 COBERTURA DE TRASLADO MENORES DE 15 AÑOS

En caso de enfermedad o accidente del beneficiario, que deba permanecer hospitalizado y que se encuentre acompañado por menores de 15 años, la compañía se hará cargo y pagará por:

a) El tiquete de avión de regreso al domicilio del menor, en caso de que el tiquete de regreso no fuera válido para tal propósito.

b) Acompañamiento de los menores hasta el aeropuerto.

c) Formalidades de embarque de dichos menores.

d) De la coordinación con la aerolínea para que dicho menor pueda viajar en condición de menor no acompañado.

e) De proporcionar a los familiares del menor la información relativa al retorno de él.

2.4.9 COBERTURA DE TRASLADO DE LOS ACOMPAÑANTES EN CASO DE FALLECIMIENTO.

Si el beneficiario fallece la compañía organizará y tomará a cargo los gastos suplementarios derivados del regreso anticipado a la ciudad de residencia en Colombia, por avión de línea regular, taxi, autobús u otro medio apropiado según los criterios de la compañía, de las personas que acompañaban en el viaje al beneficiario. Esta garantía aplica siempre y cuando no puedan utilizar su tiquete inicial de regreso. Adicionalmente y por solicitud de las personas que acompañaban en el viaje al beneficiario, la compañía organizará y tomará a cargo los gastos de regreso a la ciudad donde se encontraban inicialmente.

2.4.10 COBERTURA DE REGRESO ANTICIPADO POR FALLECIMIENTO DE UN FAMILIAR

La compañía organizará y tomará a su cargo los gastos suplementarios derivados del regreso anticipado del beneficiario por avión de línea regular en caso de fallecimiento súbito y accidental de un familiar en primer grado de consanguinidad (padres o hijos) o de su cónyuge en la ciudad de residencia permanente, siempre que no pueda utilizar su tiquete inicial de regreso.

2.4.11 COBERTURA DE TIQUETE DE IDA Y VUELTA PARA UN PROFESIONAL REEMPLAZANTE

Si el beneficiario fallece o debe permanecer hospitalizado, la compañía facilitará a un profesional de la misma empresa y residente en el país de residencia del beneficiario, un tiquete de ida y vuelta (avión clase económica) para reemplazarle en las tareas y trabajos que el beneficiario debía realizar.

2.4.12 COBERTURA DE BÚSQUEDA Y TRANSPORTE DE EQUIPAJES Y EFECTOS PERSONALES

En caso de hurto o extravío de equipajes y efectos personales, la compañía prestará asesoramiento al beneficiario para la denuncia de los hechos y ayudará en su búsqueda. Si los objetos fueran recuperados, la compañía se encargará de su transporte hasta el lugar donde se encuentre el beneficiario en viaje o hasta su domicilio.

2.4.13 COBERTURA DE ADELANTO DE FONDOS EN CASO DE PÉRDIDA DE EQUIPAJE

Si el beneficiario sufriera la pérdida de su equipaje durante su transporte nacional o internacional en avión de línea comercial, y que el mismo no fuera recuperado dentro de las 12 horas siguientes a su arribo a la ciudad de destino de su vuelo comercial, la compañía abonará al beneficiario el importe máximo de USD$250.

Para tener derecho a dicho importe, el beneficiario deberá:

a) informar a la compañía inmediatamente de dicha pérdida.
b) entregar a la compañía copia de la declaración de pérdida hecha frente a la compañía aérea.

La cantidad abonada será deducida del importe que será pagado al beneficiario en caso de aplicación de la condición “indemnización complementaria por pérdida de equipaje” (numeral siguiente).

Este beneficio de adelanto de fondos en caso de pérdida de equipaje, estará limitado dos (2) eventos por año y por beneficiario.

2.4.14 COBERTURA DE INDEMNIZACIÓN COMPLEMENTARIA POR PÉRDIDA DE EQUIPAJE

Si el beneficiario sufriera la pérdida definitiva de su equipaje durante un transporte nacional o internacional en avión de línea comercial, la compañía indemnizará complementariamente al beneficiario, hasta los límites siguientes:

- A nivel nacional USD$60 por kilogramo hasta un máximo de 10 kilos y con un límite de USD$600 por beneficiario y por concepto, incluyendo lo abonado por la línea aérea.

- A nivel internacional USD$80 por kilogramo hasta un máximo de 20 kilos y con un límite de USD$1,600 por beneficiario y por concepto, incluyendo lo abonado por la línea aérea.

Para que se haga efectiva la indemnización se deben cumplir las siguientes condiciones:

a) Que la pérdida sea del bulto entero y que la línea comercial se haya hecho cargo de su responsabilidad por la pérdida del mencionado equipaje y haya abonado al pasajero la indemnización correspondiente.

b) Que antes de las 24 horas en que el asegurado haya arribado a la ciudad de destino de su vuelo comercial, informe a una central de alarma de la compañía la pérdida de su equipaje.

c) El beneficiario debe presentar a la compañía:
- Fotocopia de la denuncia ante la compañía aérea.
- Fotocopia del tiquete de la compañía aérea que ampara el equipaje perdido.
- Comprobante fehaciente del pago de la compañía aérea de la indemnización correspondiente.

Este beneficio de indemnización complementaria en caso de pérdida de equipaje, estará limitado a dos (2) eventos por año y por vehículo asegurado.

2.4.15 COBERTURA DE TRANSMISIÓN DE MENSAJES URGENTES

La compañía se encargará de transmitir los mensajes urgentes que le encargue el beneficiario, derivados de los servicios prestados en virtud de los presentes servicios de asistencia.

2.5 GARANTÍAS EXCLUSIVAMENTE INTERNACIONALES

2.5.1 COBERTURA DE GASTOS MÉDICOS

En caso de que el asegurado o sus beneficiarios, sufran un accidente o una enfermedad súbita durante el período de validez de la garantía, la compañía organizará y pagará los servicios médicos, gastos hospitalarios, intervenciones quirúrgicas y productos farmacéuticos hasta los límites siguientes: USD $12.000 por asegurado, incluyendo gastos farmacéuticos no hospitalarios hasta un límite de USD$500 y gastos odontológicos de urgencia hasta USD$500.

Quedan excluidos:

a) El costo de prótesis, lentes de contacto, gafas, aparatos auditivos, dentaduras o cirugía plástica estética.

b) Gastos médicos y hospitalarios o tratamientos médicos realizados fuera del país de residencia pero prescritos en su país antes de comenzar el viaje u ocurridos en su país después del retorno del asegurado.

c) Cualquier enfermedad preexistente, crónica o recurrente, conocida o no por el beneficiario, incluyendo sus consecuencias y agudizaciones. la convalecencia se considera como parte de la enfermedad. en estos casos solo se cubrirá la atención inicial para determinar la preexistencia.

2.5.2 COBERTURA DE LOCALIZACIÓN Y ENVÍO DE MEDICAMENTOS URGENTES

Si el asegurado requiere un medicamento urgente como consecuencia de una hospitalización y dicho medicamento no se encuentre disponible, la compañía localizará y enviará dicho medicamento, por el medio más adecuado. Los costos de los medicamentos serán por cuenta del asegurado.

2.5.3 COBERTURA DE ASISTENCIA ADMINISTRATIVA

En caso de pérdida o hurto de un documento esencial para la continuación del viaje del asegurado (como por ejemplo: pasaporte, tarjeta de crédito, tiquete de compañía aérea), la compañía proporcionará al asegurado las informaciones necesarias para que pueda cumplir las formalidades con las autoridades competentes en el país de ocurrencia, para reemplazar dichos documentos perdidos o robados.

2.5.4 COBERTURA DE INFORMACIÓN 24 HORAS

A solicitud del asegurado, la compañía le informará o comunicará al asegurado sobre los siguientes servicios:

- Renta de equipos celulares y computadores portátiles.
- Información de eventos y espectáculos culturales.
- Información turística.

2.5.5 COBERTURA DE ASISTENCIA LEGAL

A solicitud del asegurado la compañía le indicará un abogado, para que lo defienda y represente en un proceso en el que se le impute responsabilidad penal a consecuencia de un accidente de tránsito, y pagará los honorarios del mismo hasta un máximo de USD$ 2.500.

2.5.6 COBERTURA DE ANTICIPO DE FIANZA

En caso de arresto o detención del beneficiario como consecuencia de un accidente de tránsito, la compañía adelantará por cuenta de éste la fianza que imponga el juez, necesaria para garantizar su libertad personal provisional o

Su asistencia personal al juicio, hasta un máximo de us$12.000. El asegurado, para ello, deberá firmar un escrito de reconocimiento de deuda comprometiéndose a la devolución del importe dentro de los 60 días siguientes al adelanto o al momento que le sean devueltos por las autoridades si ocurriera antes. Quedan excluidas de la defensa legal y de la fianza las cuestiones derivadas de comisión de delitos o de la actividad profesional del beneficiario, por su profesión, oficio o deporte.

2.5.7 COBERTURA DE REFERENCIA JURÍDICA

A solicitud del asegurado, la compañía referirá el nombre de abogados especialistas en asuntos de índole legal. Los costos de los servicios que preste dicho abogado serán por cuenta del asegurado y la compañía no asume ninguna responsabilidad por las acciones tomadas por el asegurado, o por el abogado. Igual, la compañía tampoco se hace responsable de los gastos y honorarios que el asegurado haya pactado con el abogado que ha contactado.

2.6 COBERTURA DE ASISTENCIA LIFE STYLE

CONDICIONES GENERALES DE APLICACIÓN DEL SERVICIO

Beneficios válidos para los titulares de una póliza de vehículo emitida por la compañía. El costo total de los servicios y/o productos solicitados estarán por cuenta del asegurado.

2.6.1 COBERTURA DE COMPRA Y ENVÍO DE FLORES, CHOCOLATES Y OTROS REGALOS

La compañía se encargará de la compra y el envío de flores, chocolates y otros regalos que el asegurado le solicite, según sus indicaciones.

2.6.2 COBERTURA DE SERVICIOS DE INFORMACIÓN

A solicitud del asegurado, la compañía le informará o comunicará sobre los siguientes servicios a nivel nacional e internacional:

- Información de eventos y espectáculos culturales en las principales ciudades del mundo (obras de teatro, conciertos, exposiciones en museos).
- Información de restaurantes
- Asistencia en la compra de tiquetes para teatro, conciertos y eventos deportivos.

2.7 COBERTURAS ADICIONALES

En adición a lo anterior, la póliza cubrirá los eventos contenidos en cada uno de los siguientes anexos adicionales, siempre y cuando hayan sido contratados y pagados individualmente por el tomador de la póliza, y que se encuentren señalados expresamente en la carátula.

Por ende, los amparos adicionales y/u opcionales se consideran exclusiones a menos que aparezcan descritos expresamente en la carátula de la póliza.

2.7.1 COBERTURA DE AMPLIACION DE LÍMITE DEL SERVICIO DE ENVÍO Y PAGO DE GRÚA

En caso de avería o accidente automovilístico, la compañía enviará y pagará hasta por un máximo de 140 SMDLV, los servicios de grúa para que el vehículo accidentado o varado sea removido de la vía o sitio donde se encuentre y sea trasladado hasta el taller o concesionario más cercano que el asegurado escoja.

Este límite es una ampliación del establecido en el numeral 2.1.2 y por tanto no son acumulables.

2.7.2 COBERTURA DE VEHÍCULO DE REEMPLAZO

Esta cobertura aplica siempre y cuando haya sido contratada previamente por el asegurado, y le da derecho al asegurado a un vehículo de reemplazo en caso de siniestro por pérdida total por daños, pérdida total por hurto o pérdida parcial por daños, en los términos y condiciones aquí previstos.

El asegurado tendrá derecho a contar con un vehículo modelo reciente a su servicio, durante un máximo de quince (15) días calendario para pérdidas totales o de siete (7) días calendario de utilización para pérdidas parciales por daños, sin límite de kilometraje, sin límite de utilizaciones durante la vigencia. La cobertura mencionada solo se puede disfrutar si existe la inmovilización por daños del vehículo asegurado conforme a lo arriba mencionado. El préstamo del vehículo se hará bajo las condiciones otorgadas a la compañía por el proveedor y el tipo de vehículo de reemplazo será el convenido entre éste y la compañía.

En caso de pérdida total por daños o por hurto, si el asegurado opta por utilizar el beneficio de vehículo de reemplazo descrito en esta condición, se excluye automáticamente el beneficio de gastos de transporte.

PROCEDIMIENTO PARA LA ENTREGA DE VEHÍCULOS

El asegurado debe diligenciar la información del siniestro en la página de HDI. Una vez realizado el reporte, el asegurado deberá aportar la siguiente información:

1. En caso de que la persona que va a solicitar el vehículo de reemplazo no sea el Asegurado, se requiere una carta autenticada en notaria por el Asegurado, en la que lo autorice a realizar el trámite para la entrega del vehículo; en caso de que suceda algún siniestro, el Asegurado estará enterado y acepta la responsabilidad de los daños causados al vehículo.

2. Tarjeta de crédito con cupo disponible de 1.30 SMMLV; este monto se utilizará como garantía de respaldo en caso de ocurrencia de siniestros al vehículo asignado (rayón, golpe, comparendo, etc.).

3. En caso de no tener disponibilidad de tarjeta de crédito, puede realizar la cancelación de un monto mínimo diario de $ 17.400 IVA incluido, el cual funciona como medida de protección del vehículo en caso de daños ocasionados, y que adicionalmente otorga una cobertura total en caso de hurto o pérdidas totales por daños. Este dinero no es reembolsable.

A continuación se mencionan los documentos a tener en cuenta para la entrega del vehículo:

a) Fotocopia de la cédula del Asegurado y/o persona autorizada para retirar el vehículo

b) Fotocopia de la licencia de conducción vigente del asegurado y/o persona autorizada

c) Fotocopia del documento requerido para la entrega del vehículo:
   - Inventario realizado por la grúa donde se evidencia que el vehículo asegurado se encuentra inmovilizado, o
   - Acta de entrega del vehículo asegurado al taller y/o concesionario para efectos de reparación.

La persona autorizada para recibir el vehículo tendrá la opción de cambiar la categoría de vehículo que tiene autorizada, en cuyo caso deberá asumir por su cuenta la diferencia de la tarifa autorizada por la compañía.

El vehículo se entrega en las instalaciones del proveedor o en el domicilio del asegurado. Cuando es a domicilio el vehiculo se entrega y recoge en el domicilio u oficina del asegurado sin costo dentro de las ciudades que está contratado el servicio.

Para la entrega del vehiculo a domicilio el conductor espera media hora después de la hora pactada para la entrega del vehiculo, en caso de no ser posible la entrega, por causa imputable al asegurado, el conductor regresa con el vehiculo a las instalaciones del proveedor de asistencia y el cliente se debe acercar a las oficinas del proveedor para retirar el vehículo.

Pasadas seis horas después de la hora asignada para retirar el vehículo, en caso de no hacerlo, el vehículo quedará disponible para otro servicio y el usuario deberá comunicarse nuevamente con el proveedor para una nueva asignación.

Si el asegurado o a quien él designe, necesita cambiar el vehículo, debe notificar al proveedor de asistencia con mínimo doce (12) horas de anticipación y debe acercarse a la oficina seleccionada para realizar el cambio dentro del horario de atención.

Si el asegurado requiere continuar con el vehículo alquilado, será beneficiario de las mismas tarifas diarias otorgadas que tiene el proveedor con la compañía.

Si el vehículo se entrega en una ciudad y es devuelto en una ciudad diferente, el asegurado deberá asumir el costo del traslado del vehículo.

El proveedor de asistencia entrega al usuario los vehículos con el tanque lleno de combustible, quien a su vez al momento de devolverlo debe entregarlo de la misma manera en que lo recibió.

En el caso de que el asegurado no haga la devolución del vehículo de reemplazo en la fecha determinada, el asegurado deberá asumir el costo de los días adicionales no autorizados que haya tomado.

Horario de atención de lunes a viernes de 07:30 a 5:30, sábados de 08:00 AM a 2:00 PM
UBICACIÓN: Bogotá, Neiva, Tunja, Medellín, Bucaramanga, Pereira, armenia, Manizales, Cali, Cartagena, Barranquilla, Santa Marta, Ibagué y Villavicencio, en otras ciudades el asegurado se debe movilizar a recoger o dejar el vehículo en una de las ciudades anteriormente mencionadas.

CATEGORÍA DEL VEHÍCULO: se entrega un vehículo tipo Renault Logan Dynamique de modelo no inferior a 2015.

PROCEDIMIENTO PARA LA RESTITUCIÓN DE VEHÍCULOS

El asegurado o quien él designe, debe restituir el vehículo en la agencia donde le fue entregado y en el plazo previsto.

Al momento de la entrega se diligenciará un acta de recibo del vehículo en la cual se dejará constancia de su estado. Dicha acta deberá ser suscrita por el asegurado o por la persona designada por él.

2.7.3 COBERTURA PARA PEQUEÑOS ACCESORIOS

Este beneficio cubre un evento durante la vigencia de la póliza y hasta por el valor de un salario mínimo mensual legal vigente, la reposición por robo o daño accidental, de lunas de espejos, emblemas externos, boceles externos, brazos de limpiabrisas, tapa de gasolina y películas de seguridad, copas de rin, manijas de puertas, vidrios laterales, sin

afectar la siniestralidad de la póliza y está sujeto a las siguientes condiciones:

- No cubre excedentes.
- No se hacen reembolsos totales o parciales en dinero.
- Excluye daños por falta de mantenimiento o desgaste por uso.
- No se cubrirán cuando hayan sido de otra forma indemnizados o hayan sido cubiertos por un siniestro.
- Este beneficio opera en todas las ciudades, donde la compañía tiene representación.
- El horario para este servicio de asistencia es de lunes a viernes de 8:00 am a 5:00 pm y sábados de 8:00 am a 12:00 pm

2.7.4 COBERTURA DE LLANTAS ESTALLADAS

Este beneficio cubre el cambio de las llantas del vehículo asegurado que sufran un estallido debido a la normal operación del mismo.

El servicio se prestara bajo los siguientes límites y condiciones:

a) Solamente se reemplazarán las llantas que cumplan con las características de ancho y alto originales indicadas por el fabricante del vehículo.

b) El valor máximo a reponer es de un (1,5) SMMLV en total (incluido el IVA), sin importar el número de llantas afectadas. si el valor de la(s) llanta(s) supera este monto, el excedente será cubierto por el asegurado.

c) Bajo ninguna condición se indemnizará con dinero. si la marca de la llanta no se consigue en el mercado local, se reemplazará la llanta con una de características similares a la afectada hasta por el importe citado.

d) Los valores de las llantas se estiman con el valor normal existente e histórico del mercado.

e) Aplican todas las exclusiones consignadas en la póliza a la que accede este anexo de asistencia.

f) El valor del montaje no se cobrará, cualquier otro servicio correrá por cuenta del asegurado.

g) La compañía remitirá al asegurado a uno de los puntos autorizados para efectuar el cambio de la llanta.

h) No se cubrirá el valor de la llanta cuando a consecuencia de un siniestro se haya reclamado y obtenido indemnización por el valor de ella.

i) El asegurado no tendrá que pagar ningún tipo de deducible para que su(s) llanta(s), en los términos del presente anexo, sea(n) reemplazada(s).

j) Este beneficio opera en todas las ciudades, donde la compañía tiene representación.

k) El beneficio de llantas estalladas no cubre reparaciones, alineación y/o balanceo.

l) El horario para este servicio de asistencia es de lunes a viernes de 8:00 am a 5:00 pm y sábados de 8:00 am a 12:00 pm

Este beneficio no opera cuando la(s) llanta(s) afectada(s) por el estallido tenga(n) un labrado por debajo de las especificaciones mínimas fijadas por las normas pertinentes para la revisión técnico mecánica establecida.

2.7.5 COBERTURA DE ASISTENCIA EXEQUIAL

La compañía garantiza la prestación del servicio de asistencia exequial por el fallecimiento en accidente de tránsito del asegurado principal, el conductor y un acompañante, del vehículo asegurado descrito en la carátula de la póliza; o el fallecimiento ocurrido como consecuencia directa del accidente de tránsito dentro de los ciento ochenta días (180) calendario siguientes a la fecha del accidente.

Esta cobertura queda condicionada al hecho de que el servicio exequial se presta en la red de funerarias y destinos finales a nivel nacional que tenga a su disposición la compañía.

Teniendo en cuenta lo establecido en el artículo 1110 del código de comercio, en cuanto al cumplimiento de la obligación de indemnizar, la compañía, en desarrollo de dicha norma, pone a disposición de sus asegurados una red de servicios a nivel nacional acorde con la ciudad y de acuerdo a las necesidades del cliente, teniendo en cuenta su lugar de residencia y las preferencias de la familia para la prestación de servicio exequial y asume la obligación de suministrar y prestar el servicio que aquí se define.

El asegurado declara conocer y aceptar que para acceder a todo servicio objeto de esta cobertura y el alcance de la misma deberá contar con la autorización previa de la compañía.

ALCANCE DEL SERVICIO

a) SERVICIO BÁSICO

- Arreglo floral.
- Carroza o coche fúnebre
- Cinta impresa
- Cofre fúnebre o ataúd.
- Implementos propios para la velación.
- Libro de registro de asistentes.
- Oficio religioso
- Sala de velación.
- Trámites legales asociados con la inhumación o cremación.

- Transporte en bus o buseta hasta 25 personas dentro del perímetro urbano
- Traslado del fallecido dentro de la ciudad sin exceder el perímetro urbano.
- Tratamiento de conservación del cuerpo.

b) SERVICIO FUNERARIO

1. INHUMACIÓN:
- Apertura y cierre
- Impuesto distrital o municipal
- Lote o bóveda en asignación y su adecuación por el tiempo determinado en cada ciudad.
- Oficio religioso.
- Osario en tierra por el tiempo determinado y de acuerdo a lo determinado en cada ciudad.
- Urna para los restos.

2. CREMACIÓN:
- Oficio religioso.
- Ubicación de las cenizas en cenizarios en tierra por el tiempo determinado y de acuerdo a la disposición en cada región.
- Urna cenizaria.

EXCLUSIONES:

1. Los servicios que los familiares de los beneficiarios hayan concertado por su cuenta sin el previo consentimiento de la compañía.

2. Fallecimiento de los beneficiarios por una causa diferente a la muerte en accidente de tránsito.

Parágrafo: cuando sea solicitado el servicio con ocasión del fallecimiento en accidente de tránsito, en una ciudad o población donde no existan proveedores y se hayan concertado los servicios con el previo consentimiento de la compañía, esta reembolsará el valor cancelado con la presentación de la factura original cancelada por la atención de los servicios ofrecidos en la póliza, hasta un límite de hasta cinco (5) SMMLV.

2.7.6 COBERTURA DE ASISTENCIA DOMICILIARIA:

La compañía garantiza la puesta a disposición del asegurado de una ayuda material inmediata, en forma de prestación económica o de servicios con el fin de limitar y controlar las pérdidas o los daños materiales, presentados en la edificación del inmueble donde habita el asegurado, siempre y cuando esta coincida con la dirección de domicilio registrada en la póliza, a consecuencia de un evento fortuito, súbito e imprevisto, con sujeción a la suma asegurada y a los demás términos y condiciones consignadas en el presente numeral.

DEFINICIONES PROPIAS DE ASISTENCIA DOMICILIARIA

1. **TOMADOR DEL SEGURO:** persona que traslada los riesgos por cuenta propia o ajena, quien suscribe éste contrato, y por tanto a quien corresponden las obligaciones que se derivan del mismo, salvo aquellas que expresamente corresponden al asegurado.

2. **ASEGURADO:** persona titular del interés expuesto al riesgo y a quien corresponden, en su caso, los derechos derivados del contrato.

3. **BENEFICIARIO:** además del asegurado, tendrán la condición de beneficiario las personas moradoras del inmueble asegurado.

4. **INMUEBLE ASEGURADO:** será el inmueble registrado en la solicitud de seguro como domicilio del asegurado y que obtenga sus derechos a través de un vehículo plenamente identificado en la póliza de automóviles. sólo tendrá derecho a un inmueble por vehículo asegurado.

5. **EDIFICACIÓN:** es el conjunto de obras de estructura, cerramiento y cubrimiento como muros, techos, cubiertas, puertas, ventanas y demás elementos que formen parte integrante del inmueble asegurado. además comprende las instalaciones de energía eléctrica, instalaciones hidráulicas, sanitarias, de gas, destinadas al uso de sus habitantes. igualmente se consideran parte de la edificación, las construcciones complementarias que se encuentren ubicadas dentro del inmueble asegurado, tales como: garajes, sótanos, cuartos útiles o de depósito, cercas, piscinas.

6. **SMDLV:** salario mínimo legal diario, es el valor determinado por el gobierno colombiano como tal, y que se encuentre vigente al momento del siniestro.

ÁMBITO TERRITORIAL

El derecho a las prestaciones se extiende a los inmuebles asegurados que se encuentran en el casco urbano con nomenclatura de las ciudades de Bogotá D.C., Medellín, Cali, Barranquilla, Bucaramanga, Pereira, Manizales, Armenia, Cartagena, Santa Marta, Montería, Sincelejo, Valledupar, Cúcuta, Tunja, Ibagué, Neiva, Villavicencio, Pasto Y Popayán. La cobertura para los inmuebles asegurados que estén localizados en ciudades diferentes a las antes mencionadas, se otorgará bajo la modalidad de reembolso.

2.7.7. COBERTURAS DE ASISTENCIA DOMICILIARIA

a) **PLOMERÍA:** la compañía enviará al inmueble asegurado, previo acuerdo con el beneficiario, un técnico especializado que adelantará las labores para efectuar la reparación de los daños súbitos e imprevistos que sufran las instalaciones hidráulicas internas del inmueble asegurado exclusivamente en los siguientes casos:

i. Cuando se trate de reparación y/o sustitución de tubos de conducción de agua potable. Se incluyen las labores de búsqueda o exploración de las instalaciones hidráulicas para detectar el daño, así como los gastos generados en las labores de demolición, instalación, resane, enchape y acabado.

ii. Cuando se trate de reparación y/o sustitución de tubos de conducción de aguas negras o residuales. Se incluyen las labores de búsqueda o exploración de las instalaciones hidráulicas para detectar el daño, así como los gastos generados en las labores de demolición, instalación, resane, enchape y acabado.

iii. Cuando se trate de reparación y/o sustitución de los siguientes elementos accesorios: acoples, sifones, grifos, codos, uniones, yees, tees, adaptadores, tapones, bujes y/o abrazaderas.

iv. Cuando se trate del destaponamiento de sifones internos de la vivienda que no den a la intemperie, siempre que no involucre cajas de inspección y/o trampagrasas.

Parágrafo: se deja expresa constancia que la compañía no será responsable por las labores de compra, instalación, resane, enchape y acabado de materiales que no estén a la venta en Colombia, o que hayan sido descontinuados o aquellos que hayan sido fabricados con diseño exclusivo.

El valor asegurado para ésta cobertura es de 20 SMDLV por evento. El valor anterior incluye el costo de los materiales y la mano de obra.

EXCLUSIONES DE LA COBERTURA DE PLOMERÍA:

Además de las exclusiones generales señaladas en el presente anexo, no habrá cobertura de plomería, y por tanto no habrá lugar a la prestación del servicio, en los siguientes casos:

1. Cuando el daño provenga de canales y bajantes de aguas lluvias estén o no combinadas tuberías de aguas negras o residuales.

2. Cuando se trate de reparación de goteras, o de reparación de tejas, techos, cubiertas y/o de cielos rasos.

3. Cuando el daño se ocasione por problemas o falta de impermeabilización o protección de la cubierta o paredes exteriores del inmueble, por humedades o filtraciones.

4. Cuando el daño se produzca en los siguientes elementos: cisternas, inodoros, depósitos de agua, calentadores de agua junto con sus acoples, tanques hidroneumáticos, bombas hidráulicas, y en general cualquier elemento ajeno a las conducciones de agua propias del inmueble asegurado.

5. Cuando el daño se presente en tuberías de hierro galvanizado, y/o de hierro fundido, y/o de asbesto cemento y/o de cerámica.

6. Cuando el daño se presente en el mobiliario del inmueble asegurado, incluyendo pero no limitándose a muebles de cocinas, de baños, patio de ropas, divisiones, espejos, alfombras, tapetes.

7. Cuando el daño sea resultado de errores en diseño, en construcción, en acabados, en emboquillamientos.

8. Cuando el daño se presente en tuberías, que no obstante se encuentren dentro del inmueble, hagan parte de áreas comunes según el reglamento de propiedad horizontal.

9. Cuando el daño se genere por problemas de las empresas suministradoras del servicio público de acueducto y alcantarillado.

b) **COBERTURA DE DESINUNDACIÓN DE ALFOMBRAS:** en caso que la alfombra de pared a pared, resulte afectada por una inundación a causa de un daño de plomería amparado en el presente anexo, la compañía enviará al inmueble asegurado, previo acuerdo con el beneficiario, un técnico especializado que adelantará las labores para efectuar la desinundación de la alfombra.

Parágrafo: la compañía no se responsabiliza bajo éste amparo, del lavado, secado y/o reposición de las alfombras.

El valor asegurado para ésta cobertura es de 20 SMDLV por evento. El valor anterior incluye el costo de los materiales y la mano de obra.

c) **COBERTURA DE ELECTRICIDAD**: la compañía enviará al inmueble asegurado, previo acuerdo con el beneficiario, un técnico especializado que adelantará las labores para efectuar la reparación de los daños súbitos e imprevistos que sufran las instalaciones eléctricas del inmueble asegurado exclusivamente en los siguientes casos:

1. Cuando se trate de reparación y/o sustitución de cables y/o alambres eléctricos. Se incluyen las labores de búsqueda o exploración de las instalaciones eléctricas para detectar el daño, así como los gastos generados en las labores de instalación.

2. Cuando se trate de reparación y/o sustitución de los siguientes elementos accesorios: tomas, interruptores, rocetas, tacos. En el caso de hornillas de estufa eléctrica, la compañía cubrirá solamente la mano de obra.

Parágrafo: se deja expresa constancia que la compañía no será responsable por las labores de compra y de instalación de materiales que no estén a la venta en Colombia, o que hayan sido descontinuados o aquellos que hayan sido fabricados con diseño exclusivo.

El valor asegurado para ésta cobertura es de 20 SMDLV por evento. El valor anterior incluye el costo de los materiales y la mano de obra.

EXCLUSIONES A LA COBERTURA DE ELECTRICIDAD:

Además de las exclusiones generales señaladas en el presente anexo, no habrá cobertura de electricidad, y por tanto no habrá lugar a la prestación del servicio, en los siguientes casos:

1. Cuando el daño se presente en los elementos de iluminación tales como lámparas, bombillas, halógenos, balastros, sockers y/o fluorescentes.

2. Cuando el daño se presente en electrodomésticos tales como: estufas, hornos, calentadores, lavadoras, secadoras, neveras y en general cualquier aparato que funcione por suministro eléctrico.

3. Cuando el daño sea resultado de errores en diseño, en construcción, en acabados, en emboquillamientos.

4. Cuando el daño se presente en instalaciones eléctricas, que no obstante se encuentren dentro del inmueble, hagan parte de áreas comunes según el reglamento de propiedad horizontal.

5. Cuando el daño se genere por problemas de las empresas suministradoras del servicio público de energía.

d) **COBERTURA Y/O AMPARO DE CERRAJERÍA:** cuando a consecuencia de cualquier hecho accidental, como pérdida, extravío o hurto de las llaves o inutilización de la cerradura por intento de hurto u otra causa que impida la apertura de alguna de las puertas exteriores del inmueble asegurado, o de alguna de las puertas de las alcobas de la misma, la compañía enviará al inmueble asegurado, previo acuerdo con el beneficiario, un técnico especializado que realizará las labores para permitir el acceso por dicha puerta y arreglar o en caso necesario sustituir la cerradura de la misma por una de características similares.

Parágrafo: se deja expresa constancia que la compañía no será responsable por las labores de compra y de instalación de materiales que no estén a la venta en Colombia, o que hayan sido descontinuados o aquellos que hayan sido fabricados con diseño exclusivo

El valor asegurado para ésta cobertura es de 20 SMDLV por evento. El valor anterior incluye el costo de los materiales y la mano de obra.

EXCLUSIONES A LA COBERTURA DE CERRAJERÍA.

Además de las exclusiones generales señaladas en el presente anexo, no habrá cobertura de cerrajería, y por tanto no habrá lugar a la prestación del servicio, cuando se trate de reparación y/o reposición de cerraduras que impidan el acceso a partes internas

Del inmueble a través de puertas interiores distintas de las alcobas, así como tampoco la apertura o reparación de cerraduras de guardarropas y alacenas. Igualmente se excluye el arreglo y/o reposición de las puertas mismas (incluyendo hojas y marcos).

e) **COBERTURA DE VIDRIOS:** cuando a consecuencia de un hecho súbito e imprevisto se produzca la rotura de los vidrios de las ventanas o de cualquier otra superficie de cristal que de al exterior del inmueble asegurado, la compañía enviará al inmueble asegurado, previo

acuerdo con el beneficiario, un técnico especializado para iniciar las labores de sustitución de los vidrios.

Parágrafo: se deja expresa constancia que la compañía no será responsable por las labores de compra y de instalación de materiales que no estén a la venta en Colombia, o que hayan sido descontinuados o aquellos que hayan sido fabricados con diseño exclusivo

El valor asegurado para ésta cobertura es de 20 SMDLV por evento. El valor anterior incluye el costo de los materiales y la mano de obra.

EXCLUSIONES A LA COBERTURA DE VIDRIOS.

QUEDAN EXCLUIDAS DE LA PRESENTE COBERTURA:

- Todo tipo de vidrios que a pesar de hacer parte de la edificación, en caso de una rotura no comprometa el cerramiento de la vivienda.
- Cualquier clase de espejos.

f) **COBERTURA DE REPARACIÓN O SUSTITUCIÓN DE TEJAS POR ROTURA:** Cuando a consecuencia de un hecho súbito e imprevisto se produzca la rotura de tejas de asbesto cemento, barro, cerámica, plástica, acrílicas y fibra de carbono y que formen parte del cerramiento superior del inmueble, se enviará con la mayor brevedad un técnico que realizará la “asistencia de emergencia”. este servicio de emergencia no tendrá ningún costo para el asegurado, hasta por la suma de 20 SMDLV por evento. El valor anterior incluye el costo de los materiales y la mano de obra.

EXCLUSIONES A LA COBERTURA DE REPARACIÓN Y SUSTITUCIÓN DE TEJAS POR ROTURA:

1. Cuando se trate de reparación de goteras que no tengan como causa la rotura de tejas.

2. Cuando el daño se ocasione por problemas o falta de impermeabilización o protección de la cubierta por humedades o filtraciones.

3. Cuando el daño se produzca en los siguientes elementos: canales, bajantes, elementos de conducción de aguas lluvias a nivel de cubiertas del inmueble asegurado.

4. Cuando el daño sea resultado de errores en diseño, en construcción, en acabados, en emboquillamientos, y en demás elementos constructivos en general.

5. La reparación de cielos rasos o cualquier otra superficie propia del inmueble asegurado que hayan sido afectadas como consecuencia de la rotura de las tejas.

Parágrafo: se deja expresa constancia que la compañía no será responsable por las labores de compra y de instalación de materiales que no estén a la venta en colombia, o que hayan sido descontinuados o aquellos que hayan sido fabricados con diseño exclusivo.

El valor asegurado para ésta cobertura es de 20 SMDLV por evento. El valor anterior incluye el costo de los materiales y la mano de obra.

2.7.8 COBERTURA DE PEQUEÑOS RAYONES

Este beneficio cubre por una sola vez durante la vigencia de la póliza, la reparación y/o pintura y/o latonería, de los rayones o abolladuras que sufra el vehículo asegurado sobre una pieza externa cualquiera. Esta cobertura solo aplica en las ciudades de Bogotá, Manizales, Armenia y Pereira a vehículos particulares livianos y no aplica a partes internas o inferiores, incluido el interior de los platones de las pick ups.

EL SERVICIO SE PRESTARA BAJO LOS SIGUIENTES LÍMITES Y CONDICIONES:

a. Este beneficio solo se reconocerá bajo la prestación efectiva del servicio mediante reparación. En ningún caso se indemnizará en dinero o se hará reembolso.

b. La asistencia se presta siempre y cuando no se requiera la sustitución de la pieza y la magnitud del rayón o abolladura no sea superior a 100cm2 y el costo total del daño no sea superior a un salario mínimo mensual legal vigente (1 SMMLV) incluido el IVA.

c. Los valores de las reparaciones se establecen con base en los valores normales del mercado.

d. Aplican todas las exclusiones consignadas en la póliza a la que accede este anexo de asistencia.

e. El valor de la latonería y pintura está incluido, cualquier otro servicio correrá por cuenta del asegurado.

f. La compañía remitirá al cliente a uno de los puntos autorizados para efectuar el arreglo del vehículo.

g. No se cubrirá el valor de la reparación cuando a consecuencia de un siniestro se haya reclamado y obtenido indemnización de cualquier tipo.

h. El asegurado no tendrá que pagar ningún tipo de deducible para que su daño, en los términos de este anexo, sea reparado.

Este beneficio no afecta el descuento otorgado por el seguro a que accede esta cobertura de asistencia.

2.7.9 COBERTURA DE ROTURA DE CRISTALES

En caso de daños materiales de los cristales laterales, parabrisas y/o luneta trasera, causados por la rotura accidental, súbita e imprevista, mientras éstos se encuentren debidamente instalados en el vehículo descrito en la carátula de la póliza, la compañía asumirá el valor de la mano de obra, reposición y/o arreglo del cristal dañado, según lo considere conveniente.

El límite por evento cubierto por la compañía es de 30 SMDLV, incluyendo la mano de obra y los materiales.

EXCLUSIONES ESPECÍFICAS DE ESTE SERVICIO

además de las exclusiones generales de la póliza y las del presente anexo, no son objeto de la asistencia de rotura de cristales las prestaciones, hechos, pérdidas o daños causados por:

a. El decorado del cristal o cristales asegurados (tales como películas de seguridad de color plateado, dorado, teñido, el pintado, grabado, corte, rótulos, realces y análogos).

b. No se encuentran cubiertos espejos de cualquier tipo o techos de cristal o cristales en el techo (sunroof).

c. Defectos de fabricación o montaje reconocidos por el fabricante del vehículo.

d. Daños por raspaduras, ralladuras u otros defectos superficiales;

e. Aquellos daños que se hubieran presentado con anterioridad a la expedición de la póliza a la que accede el presente anexo, informadas o no por el asegurado.

f. Los servicios que el asegurado haya concertado por su cuenta sin el previo consentimiento de la compañía.

g. Los hechos causados directa o indirectamente por mala fe del asegurado.

h. Pérdida o daño causado por incendio, explosión, inundación, terremoto, maremoto, granizo, vientos fuertes, erupciones volcánicas, tempestades ciclónicas, caídas de cuerpos siderales y aerolitos, o cualquier otro fenómeno de la naturaleza de carácter catastrófico.

i. Pérdida o daño que tuviese origen o fuera una consecuencia directa o indirecta de guerra, guerra civil, conflictos armados, actos de hostilidad, invasión, insurrección, sublevación, rebelión, sedición, motín, huelga, desorden popular y otros hechos que alteren la seguridad interior del estado o el orden público, secuestro, confiscación, incautación o decomiso.

j. Los elementos deteriorados por hurto, tentativa de hurto o acto de vandalismo.

k. Gastos de parqueadero y/o de garaje, así como toda la indemnización por inmovilización, lucro cesante y daño emergente o perjuicios consecuenciales.

Parágrafo: se deja expresa constancia que la compañía no será responsable por las labores de compra y de instalación de materiales que no estén a la venta en Colombia, o que hayan sido descontinuados o aquellos que hayan sido fabricados con diseño exclusivo.

NO APLICACIÓN DE DEDUCIBLE PARA ROTURA DE VIDRIO PANORAMICO FRONTAL.

En aquellos casos en que se presente una reclamación a la compañía única y exclusivamente por la rotura del vidrio panorámico frontal del vehículo asegurado, ocasionada por hechos cubiertos bajo la póliza, la cobertura de rotura de cristales mencionada en el punto anterior actuará como deducible de dicho reclamo hasta por el monto indicado en la condición anterior.

2.7.10 COBERTURA DE CONDUCTOR ELEGIDO ILIMITADO

Cuando el asegurado se vea en incapacidad de conducir su vehículo por efectos de ingestión de bebidas alcohólicas, la compañía se hará cargo de enviar un conductor que se encargue de trasladarlo en el vehículo del asegurado desde el sitio donde se encuentre hasta su domicilio o lugar que indique. Bajo las siguientes condiciones:

- Servicio brindado exclusivamente al asegurado.

- Servicio brindado en las siguientes ciudades en Colombia (Armenia, Barranquilla, Bogotá, Bucaramanga, Cali, Cartagena, Cúcuta, Girardot, Ibagué, Manizales, Medellín, Melgar, Montería, Neiva, Pasto, Pereira, Popayán, Santa Marta, Sincelejo, Tunja, Valledupar, Villavicencio, Yopal).

- El servicio debe ser solicitado mínimo con 5 horas de anticipación.

- Si el asegurado desea cancelar el servicio solicitado, debe comunicarse con la compañía con mínimo 2 horas de anticipación a la hora inicialmente indicada para la prestación del servicio.

- El traslado que se cubre debe ser desde el sitio donde el asegurado se encuentre ubicado hasta su domicilio o lugar que indique, siempre y cuando sea un solo trayecto.
Este servicio de asistencia no cubre dobles destinos, paradas ni recogida de otras personas.

- Los servicios de conductor elegido se cubren hasta un máximo de 30 km a la redonda del casco urbano de la ciudad donde se efectué el servicio con un límite máximo por todo el servicio de hora y media. Los servicios del conductor elegido que sobrepasen el tiempo máximo, corren por cuenta del asegurado.

Si el asegurado no cumpliera con alguna de las anteriores condiciones perderá el derecho a una segunda solicitud del servicio.

2.7.11 COBERTURA DE VIAJE SEGURO

Este beneficio cubre el cambio del extintor y/o acondicionamiento del botiquín del vehículo asegurado, con el fin de que cuente con un equipo de carretera adecuado.

El servicio se prestara bajo los siguientes límites y condiciones:

- Cubre hasta por el máximo del valor de los elementos mínimos exigidos en esta cobertura no opera por reembolso.
- Se realiza cambio del extintor con la condición de entregar el anterior.
- Opera por vencimiento de los elementos, ya mencionados.
- Debe abstenerse de cualquier compra sin previa autorización.
- Este beneficio opera en todas las ciudades, donde HDI tiene representación.
- El horario para este servicio de asistencia es de lunes a viernes de 8:00 am a 5:00 pm y sábados de 8:00 am a 12:00 pm

2.7.12 COBERTURA DE PÉRDIDA DE LLAVES

Este beneficio cubre en caso de la pérdida de las llaves del vehículo asegurado, por una sola vez durante la vigencia de la póliza y hasta por el valor de un 1 SMMLV.

El servicio se prestara bajo los siguientes límites y condiciones:

- La asistencia aplica para vehículos que se encuentren inmovilizados, no cubre si es sólo la pérdida de 1 llave.
- Se realiza la reposición de la llave, reprogramación, control y cambio de cerraduras de ser necesario.
- No cubre reparaciones y/o desgastes
- Esta cobertura no opera por reembolso
- Este beneficio opera en todas las ciudades, donde HDI tiene representación.

- No se cubrirá el valor de la llave cuando a consecuencia de un siniestro se haya reclamado y obtenido indemnización por el valor de ella.

- El horario para este servicio de asistencia es de lunes a viernes de 8:00 am a 5:00 pm y sábados de 8:00 am a 12:00 pm.

3. TERCERA: EXCLUSIONES GENERALES APLICABLES AL CONDICIONADO DE ASISTENCIA

QUEDAN EXCLUIDOS DEL AMPARO DE ASISTENCIA AL VEHÍCULO

a. Los vehículos de alquiler, con o sin conductor.

b. Las taxis.

c. Los vehículos que hayan sido modificados o preparados, o destinados a cualquier competición automovilística.

d. Ocupantes auto-estopistas.

e. Gastos de restaurante, de gasolina, de reparaciones del vehículo, de sustracciones de equipajes y material, de objetos personales o de accesorios incorporados al vehículo.

f. Multas de cualquier tipo que sean impuestas por las autoridades.

g. La carga transportada no será cubierta.

h. Cuando el vehículo sea conducido por alguna persona que:

- Carezca de licencia expedida por autoridad competente.
- Tenga la licencia vencida.

i. Los gastos pagados por el beneficiario que no hayan sido previamente aprobados por la compañía.

QUEDAN EXCLUIDAS LAS RECLAMACIONES QUE SEAN CONSECUENCIA DE:

a. Cualquier enfermedad o estado patológico preexistente, ya sea crónica o recurrente y sus complicaciones. La convalecencia se considerará como parte de la enfermedad. No se cubrirá la urgencia vital.

b. No se cubrirá enfermedades coronarias y sus complicaciones tal es el caso del infarto agudo al miocardio.

c. Embarazos durante los últimos tres meses antes de la fecha prevista del parto, así como éste último y los exámenes prenatales.

d. Enfermedades mentales o alienación.

e. Accidentes, enfermedades o estados patológicos producidos de manera intencional, o por la ingestión o administración de tóxicos (drogas), embriaguez, narcóticos, o por la utilización de medicamentos sin la prescripción médica.

f. Suicidio, intento de suicidio y las lesiones resultantes del mismo.

g. Enfermedad ocurrida durante un viaje realizado contra la prescripción médica.

h. Sida y las enfermedades derivadas.

i. La participación del beneficiario en carreras de caballos, de bicicletas y en cualquier clase de coches y exhibiciones u otros deportes peligrosos.

j. Las situaciones de asistencia ocurridas en viaje realizado en contra de la prescripción médica.

k. La práctica de deportes como profesional o la participación en competencias oficiales o exhibiciones.

l. Autolesiones o la participación del asegurado en actos criminales, así como la participación del asegurado en combates, salvo en caso de defensa propia.

m. Los servicios que el asegurado haya concertado por su cuenta sin el previo consentimiento de la compañía; salvo en caso de fuerza mayor, según su definición legal, que le impida comunicarse con la compañía.

QUEDA EXCLUIDO DEL AMPARO DE ASISTENCIA JURÍDICA:

a. Cuando el asegurado realice gastos o arreglos de cualquier índole en el lugar del accidente automovilístico o posteriores a éste, con cualquier persona.

b. Cuando el asegurado no se quiera presentar ante la autoridad competente.

c. Este beneficio no aplica, si el problema es debido a la actividad profesional del asegurado o por implicaciones en tráfico y/o posesión de drogas, estupefacientes o enervantes.

d. Golpes o choques intencionados, así como la participación del vehículo cubierto en actos criminales.

e. La no aceptación de los servicios del abogado que asigne la compañía.

No serán garantizados, en ningún caso, los gastos que el asegurado tenga que soportar como

consecuencia directa o indirecta de:

a. Expropiación, requisa o daños producidos en los bienes del asegurado por orden del gobierno, de derecho o de facto, o de cualquier autoridad instituida.

b. Liberación de calor, irradiaciones o explosiones provenientes de fusión de átomos o radioactividad e incluso de las radiaciones provocadas por la aceleración artificial de partículas.

c. Actos u omisiones dolosas o de personas por las que sea civilmente responsable el asegurado.

d. Reclamaciones que no sean consecuencia directa de daños materiales o personales, es decir los daños patrimoniales puros o los daños morales.

e. Reclamaciones como consecuencia del extravío o pérdida de bienes.

f. Reclamaciones en las que se impida expresa o implícitamente, la debida tramitación del siniestro, cuando el impedimento proceda de la víctima, de personas u órganos con poder público u otras personas grupos u órganos con el poder legal o coacción del hecho.

g. Guerra, invasiones, actos de enemigos extranjeros, hostilidades (con o sin declaración de guerra), guerra civil, rebelión, insurrección, actos de terrorismo o pronunciamientos, fenómenos naturales, manifestaciones y movimientos populares.

h. Operaciones de búsqueda, recuperación y salvamento de objetos, bienes o personas después de ocurrido un evento.

i. Dolo o culpa grave de quien prestó al asegurado los servicios de asistencia.

4. CUARTA: LIMITACIÓN DE RESPONSABILIDAD

Las obligaciones que asume la compañía conforme al presente anexo quedarán limitadas a la prestación de los servicios de asistencia previstos, excluyéndose en todo caso, daños morales o emergentes, de imagen comercial, daños indirectos, lucro cesante, multas o sanciones, así como cualquier prestación establecida que tenga naturaleza punitiva o de ejemplaridad. Además la responsabilidad de la compañía cesará automáticamente cuando cada uno de los beneficios previstos sean proporcionados.

5. QUINTA: LIMITACIONES PARA REEMBOLSO

El asegurado tendrá derecho al reembolso de los diversos gastos cubiertos por este servicio de asistencia únicamente en caso de notificación y acuerdo obtenido de la compañía, con anticipación a la intervención de cualquier profesional que solucione el problema.

En los casos en que la compañía no tenga una disponibilidad de proveedores en el ámbito territorial definido para el servicio, el asegurado podrá después de autorización previa por parte de la compañía, contratar los servicios respectivos.

6. SEXTA: DEFINICIONES

Para los efectos de este anexo se entenderá por:

1 - Accidente: Todo acontecimiento que provoque daños corporales a un Beneficiario, causado única y directamente por una causa externa, violenta, fortuita y evidente.

2 - Accidente Automovilístico: Todo acontecimiento que provoque daños materiales a un vehículo asegurado, ocurrido única y directamente por una causa externa, violenta, fortuita y evidente.

3 - Asegurado: Toda persona física poseedora y beneficiaria de una Póliza de Seguro de Automóviles emitida por La Compañía.

4 - Avería: Todo daño, rotura y/o deterioro fortuito, que impida la circulación autónoma del vehículo cubierto.

5 - Beneficiarios:

5.1- Asistencia al Vehículo:

5.1.1 - Vehículo particular liviano: Todo automóvil, campero, camioneta cerrada de pasajeros o pick-ups matriculada como de servicio particular y que esté asegurado con la Compañía.

5.1.2 - Vehículo público o pesado o de carga: Todo vehículo que no esté clasificado como particular liviano, excepto taxis, motocicletas y remolques y que esté asegurado con la Compañía.

5.2 - Asistencia a las Personas:

5.2.1 - Vehículo particular liviano:

- Ocupantes del vehículo asegurado en caso de accidente automovilístico o
- Titular de la Póliza de Seguro del vehículo asegurado, así como su cónyuge, hijos menores de 23 años que vivan y dependan económicamente de dicho titular y que tengan residencia permanente en Colombia, en caso de accidente o enfermedad.

5.2.2 - Vehículo público o pesado o de carga: Conductor del vehículo asegurado y un acompañante, en caso de accidente automovilístico.

6 - Certificado de asistencia: Corresponde a la Póliza de Seguro de Automóviles que haya sido emitida por la Compañía en la que se haga constar que el Beneficiario específicamente tiene derecho a los servicios de asistencia.

7 - Enfermedad: Cualquier Enfermedad contraída por un Asegurado que se origine por primera vez durante un viaje según se especifica en el presente Anexo.

8 - Equipo médico de la Compañía: El personal médico y asistencial apropiado que esté prestando asistencia médica por cuenta de la Compañía al Asegurado.

9 - Período de vigencia del servicio: Período durante el cual el Beneficiario tiene derecho a los servicios de asistencia y que está indicado en la carátula de la Póliza o mediante anexo a la misma.

10 - Póliza de Seguro: Toda Póliza de Seguro de Automóviles emitida por la Compañía mientras siempre que se encuentre vigente y no haya sido revocada en el momento de producirse una situación de asistencia.

11- Principales ciudades capitales de Colombia: Corresponden a Bogotá, Medellín, Cali, Pereira, Manizales, Bucaramanga y Barranquilla.

12 - Servicios de asistencia: Los servicios asistenciales que presta la Compañía a los Beneficiarios en los términos y condiciones del presente anexo.

13 - Situación de asistencia: Cualquier suceso, situación o hecho de los descritos en el presente anexo, que dé derecho al Beneficiario a recibir los Servicios de asistencia, siempre que los mismos hayan tenido lugar durante el Período de vigencia y en la Territorialidad de validez.

14 - Territorialidad:

14.1 - Vehículo particular liviano: Países donde la Compañía proporcionará los servicios de asistencia al Asegurado y que en éste caso corresponde a Colombia, países del Pacto Andino y Venezuela. Adicionalmente para los servicios de asistencia a las personas, la Compañía proporcionará los Servicios de Asistencia en cualquier país del mundo incluido Colombia con excepción de la ciudad de residencia permanente del Asegurado.

14.2 - Vehículo público o pesado o de carga: Países donde la Compañía proporcionará los servicios de asistencia al Beneficiario y que en éste caso corresponde a Colombia. Adicionalmente para los servicios de asistencia a las personas, la Compañía proporcionará los Servicios de Asistencia en Colombia con excepción de la ciudad permanente del Vehículo asegurado.

15 - Vehículo asegurado: Vehículo amparado por una Póliza de Seguro de Automóviles emitida por la Compañía, que le da derecho a los Servicios de Asistencia descritos en este

Anexo.

16 - S.M.D.L.V. Salario Mínimo Diario Legal Vigente, es el valor que hubiera determinado el Gobierno Colombiano como tal, y que se encuentre vigente al momento del servicio.

17- Tomador de Seguro: Persona que traslada los riesgos por cuenta propia o ajena, quien suscribe este contrato, y por tanto a quien corresponden las obligaciones que se derivan del mismo, salvo aquellas que expresamente corresponden al beneficiario.

18- Asegurado: Persona titular del interés expuesto al riesgo y a quien corresponden, en su caso, los derechos derivados del contrato.

Tienen además la condición de beneficiario el conductor y el ayudante del vehículo asegurado descrito en la carátula de la póliza, cuando resulten afectados por un accidente, con motivo de su circulación.

19- Vehículo Asegurado: Se entiende por tal la motocicleta que se designe en la carátula de la póliza, siempre que no se trate de vehículos destinados al transporte público de personas (moto taxi), materiales azarosos, explosivos o inflamables o motos de alquiler.

20. SMLD: Salario Mínimo Legal Diario, es el valor que hubiera determinado el Gobierno Colombiano como tal, y que se encuentre vigente al momento del siniestro.

7. SÉPTIMA: SOLICITUD DE ASISTENCIA

10.1 Solicitud de Asistencia
En caso de suceder un evento que derive en una situación de asistencia de un beneficiario y antes de iniciar cualquier acción o pago, el beneficiario deberá llamar a la central de alarma prevista por la Compañía y proporcionará los siguientes datos:

- Nombre del Asegurado o Beneficiario, número de Póliza y placa del vehículo asegurado.

- El lugar donde se encuentra y un número de teléfono donde la Compañía pueda contactar al Asegurado o a su representante.

- Descripción del problema y del tipo de ayuda que necesita.

Antes de prestar los Servicios de asistencia, la Compañía podrá comprobar la veracidad de los datos anteriores. El equipo técnico de la Compañía tendrá libre acceso al vehículo cubierto y/o historia clínica de la persona beneficiaria del servicio para enterarse de su condición. Si no hubiere justificación razonable del beneficiario para negar a la Compañía el acceso necesario para dicha comprobación, se entenderá que el beneficiario renuncia a su derecho de recibir asistencia.

10.2 Falta de Notificación a la Compañía

Queda establecido que en caso de que el Asegurado o alguno de sus Beneficiarios no hubiere(n) llamado a la Central de Alarma prevista por la Compañía, en los tiempos estipulados a continuación y prosigue a tomar los servicios por su propia cuenta, no tendrá derecho a ningún reembolso por parte de la Compañía por los gastos ocasionados.

a) Situación de peligro de la vida

No obstante cualquier otra disposición de esta condición general o del presente anexo, en caso que peligre su vida, el Asegurado o su representante deberán siempre procurar tomar las medidas necesarias para ser transferido de emergencia a un hospital cercano al lugar de los acontecimientos y a través de los medios más inmediatos, y una vez hecho esto, tan pronto como sea prácticamente posible, deberán llamar a la central de Alarma prevista por la Compañía a fin de proporcionar la información apropiada.

b) Hospitalización antes del aviso a la Compañía

Si se presenta una lesión corporal que tenga por resultado la hospitalización del Asegurado antes de poder notificar a la Compañía, el Asegurado o su representante, tan pronto como sea posible, deberán contactar la central de alarma prevista por la Compañía dentro de los tres (3) días hábiles siguientes al acontecimiento de dicha lesión corporal.

A falta de dichos avisos, la Compañía no tendrá ninguna responsabilidad y el Asegurado no tendrá derecho a ningún reembolso por los gastos ocasionados que pudieran ser cubiertos por el presente programa de Asistencia.

c) Utilización de ambulancia terrestre y/o remolque

En caso de utilización de alguno de estos servicios por parte del Asegurado, éste deberá notificar a la Compañía dentro de los tres (3) días hábiles siguientes al acontecimiento, del uso del respectivo servicio. En caso de no dar aviso, la Compañía considerará al Asegurado como responsable de los costos y gastos ocurridos, a excepción de casos de absoluta y comprobada urgencia, pero exclusivamente cuando se trate de un caso en que peligre la vida del Asegurado y se le haya imposibilitado dicha notificación. En ningún otro supuesto habrá lugar al reembolso.

d) Honorarios de abogado por Asistencia Jurídica en caso de Accidente Automovilístico sin previa notificación a la Compañía

A falta de dicha notificación, la Compañía considerará al Asegurado como responsable de los costos y gastos ocurridos y en ningún caso reembolsará al Asegurado las sumas que hubiera erogado.

Para los casos que requieran la cobertura de Asistencia jurídica en proceso contravencional, el Asegurado tendrá hasta un máximo de tres (3) mes después de ocurrido el evento, para notificar el caso a la central de alarma prevista por la Compañía. En caso de falta de notificación durante ese tiempo el Asegurado no tendrá derecho a la cobertura, ni al reembolso.

8. OCTAVA: COOPERACIÓN

El Beneficiario cooperará con la Compañía a fin de permitir, en caso de ser necesario, que ésta recupere los pagos, gastos e indemnizaciones de las diversas fuentes.

Dicha cooperación incluirá la entrega a la Compañía de los documentos y recibos que sean necesarios para dichos efectos y el apoyo a la misma con cargo a ella, para cumplir las formalidades necesarias.

9. NOVENA: DECLARACIÓN.

El uso del Servicio de asistencia implica la conformidad con el presente programa y el Beneficiario declara aceptar sus términos y condiciones.

10. DÉCIMA: SUBROGACIÓN

La Compañía se subrogará en los derechos del Beneficiario, hasta el límite de los gastos realizados o de las cantidades pagadas, en contra de cualquier responsable de un accidente que haya dado lugar a la prestación de alguna de las garantías descritas.
Cuando los servicios facilitados por la Compañía estén cubiertos en su totalidad o en parte por una póliza de seguros, la Compañía se subrogará en los derechos y acciones que correspondan al Beneficiario contra dicha póliza.

11. DÉCIMA PRIMERA: FUERZA MAYOR

La Compañía no será responsable de los retrasos o incumplimiento de sus obligaciones o prestaciones, en los casos de fuerza mayor que impidan tal cumplimiento.

Se entiende por fuerza mayor causas tales como, pero no limitadas a: guerra, invasiones, actos de enemigos extranjeros, hostilidades (se haya declarado la guerra o no), guerra civil, rebelión, insurrección, terrorismo o pronunciamiento, manifestaciones o movimientos populares, actos de gobiernos o de administración y, generalmente, toda causa imprevisible y excesivamente gravosa que razonablemente impida a la Compañía cumplir sus obligaciones.

La COMPAÑÍA rembolsará previa autorización, los gastos en que incurra el tomador/asegurado, cuando por razón de orden público no se pueda coordinar la prestación de algún servicio.

12. DÉCIMA SEGUNDA: CENTRAL DE ALARMA

En cuanto se produzca un Accidente o incidente que pueda motivar una intervención asistencial, el Beneficiario podrá llamar a la Central de Alarma prevista por la Compañía con operación las 24 horas del día durante todo el año.